



Instituto Electoral del Estado



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD-001/13, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de enero de dos mil catorce.

VISTO el Dictamen Consolidado DIC/UF/ORD-001/13, presentado por la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, el inciso h) del mismo precepto constitucional, dispone que deberán fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

III. En Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IV. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

V. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y



Instituto Electoral del Estado



adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Entre las disposiciones que fueron reformadas se encuentran las relativas a los artículos 52, 52 bis, 53 y 109 Ter del citado Cuerpo Legal Estatal, misma que contemplan la figura de una **Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, que tiene facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña**, según corresponda.

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-008/12, aprobado por el Consejo General, en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce por el cual establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de fecha veinte de febrero del año dos mil doce, medularmente se acordó:

*“...PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece **la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo**, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en los términos establecidos en el considerando número 3 de este acuerdo...”*

*“...SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado **determina que en el lapso que corre del primero de enero del año dos mil doce a la fecha en que el Consejo General apruebe la normatividad aplicable, los Institutos Políticos tendrán que ejercer y comprobar los ingresos y egresos que registren conforme a lo dispuesto en el reglamento de fiscalización vigente a esta fecha, así como que la instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes a que hacen referencia los artículos 52 y 105 fracción IV del Código Comicial Local sea única y exclusivamente la Unidad de Fiscalización**, en los términos plasmados en el considerando número 7 del presente acuerdo...”*

Estableciéndose que la Unidad de Fiscalización, es la única instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes, a partir del primero de enero de dos mil doce.

VII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-016/12, aprobó la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la Unidad de Fiscalización a dicha estructura.

De igual forma, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-020/12 el Consejo General en cita designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.



Instituto Electoral del Estado



VIII. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General de este Organismo, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. Señalándose en sus Transitorios:

"PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo.

SEGUNDO.- Por lo que concierne a la entrega del primer y segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil doce, se realizará la entrega ante la Unidad de Fiscalización el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce. El resto de los informes trimestrales se realizará conforme a los plazos establecidos, para este ejercicio fiscal."

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012; señaló que para los informes del primer y segundo trimestre del año dos mil doce, la forma de erogar, justificar, comprobar y la realización de formatos se llevaría a cabo conforme al reglamento que en ese momento se encontrare vigente, mientras que respecto a los informes subsecuentes, esto es, a partir del tercer informe trimestral, serían conforme al nuevo reglamento.

Por tal motivo para el análisis del primer y segundo trimestrales se aplicó la normatividad establecida en el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y para los informes tercer y cuarto trimestrales, así como para el informe anual, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

IX. Mediante oficio con clave IEE/UF-036/2012 notificado el día veinte de agosto de dos mil doce, se hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática, los plazos correspondientes a la presentación del informe Anual, del ejercicio dos mil doce.

X. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 2677/2012 de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Presidente, a los Consejeros Propietarios y a los Consejeros Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

XI. Con efectos a partir del treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Licenciada Dalhel Lara Gómez renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del primero de noviembre de dos mil doce.

XII. Por Acuerdo CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero del dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización en relación a la comprobación de los gastos de los Partidos Políticos siguientes:

" ...



Instituto Electoral del Estado



- a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenecen en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente .*
- b) *Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que estos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrían ser destinados a cualquier concepto que corresponda y sigue a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.*
- c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales ya solamente anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*
- d) *Que, para la presentación de los informes justificatorios de dos mil trece, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a los señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes...."*

XIII. En la misma sesión del resultando inmediato anterior por Acuerdo CG/AC-010/13, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, designó a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio como Titular de la Unidad en cita.

XIV. El día ocho de abril de dos mil trece, en términos de los artículos 184 y 185 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, se venció el plazo para que el Partido de la Revolución Democrática, entregara a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 52 y 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, informe recibido el día siete de abril de dos mil trece.

XV. La Unidad de Fiscalización derivado del análisis y revisión realizada al Informe de mérito, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que lo integra, notificándole las mismas al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio con clave IEE/UF-0368/13, las mismas el día trece de agosto de dos mil trece, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes en la sesión de audiencia y confronta correspondiente.

XVI. El día veinte de agosto de dos mil trece, se celebró la primera sesión de audiencia y confronta, por conducto del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.



Instituto Electoral del Estado



XVII. El día veintisiete de agosto de dos mil trece, mediante oficio sin número, el partido en comento presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como, en el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

XVIII. Con efectos a partir del treinta y uno de agosto de dos mil trece, la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del primero de septiembre de dos mil trece.

XIX. En fecha diez de septiembre del dos mil trece, la Unidad emitió el Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-001/13**, derivado de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio dos mil doce.

En el referido documento la Unidad dictaminó en lo conducente lo siguiente:

"PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido de la Revolución Democrática, bajo los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en los Anexos 1 y 2 que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado."

XX. En fecha diez de septiembre de dos mil trece, mediante memorándum número IEE/UF-0400/13, signado por la encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización, se remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de ponerlos a consideración para su aprobación.

XXI. El Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo el Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-001/13**, presentado por la Unidad de Fiscalización, relativo al informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así como el proyecto de resolución relativo al dictamen en mención, con la finalidad de someterlos a consideración del Consejo General.

XXII. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido en el resultando que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar al Partido de la Revolución Democrática, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

CONSIDERANDO



Instituto Electoral del Estado



PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 53, 79, 89 fracción XLII y 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 3, 236, 237 y 239 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, es facultad de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

SEGUNDO. En el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se refiere que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código antes citado, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos.

TERCERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como 20, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, reconoce la personería del C. Arturo Rojas Rivera como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación del financiamiento otorgado a los partidos políticos, a efecto de determinar si cumplió el sujeto obligado o no con el mandato previsto en los artículos 41 Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II y III en su último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones más importantes que tienen los Partidos Políticos, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, máxime que reciben recursos por concepto de financiamiento público y privado, y que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Reglamento de la materia.

De igual modo, el Código de la materia, el Reglamento de fiscalización de este Instituto y toda la estructura creada para la revisión y fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos, persigue la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican los partidos políticos en el Estado, así los artículos 52 bis del Código comicial local, 178, 179, 180, 181, 184 fracción II, 192 y 193 del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del Partido de la Revolución Democrática, de presentar su informe justificatorio anual del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos que para su validez se establecen.



Instituto Electoral del Estado



QUINTO. En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al informe anual del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce del Partido de la Revolución Democrática, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o



Instituto Electoral del Estado



más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como de los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

Ahora bien, ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de la mencionada regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

"Partido Revolucionario Institucional

vs.

*Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 7/2005*

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así*



Instituto Electoral del Estado



como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido del Trabajo. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido del Trabajo. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”

“Partido del Trabajo

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el



Instituto Electoral del Estado



injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.”

“ Partido Revolucionario Institucional
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 62/2002

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido del Trabajo.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.



Instituto Electoral del Estado



Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—
11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”

“Partido de la Revolución Democrática
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Tesis XXIX/2004

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la



Instituto Electoral del Estado



estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Nota: *El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.*

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."

De todo lo anterior se desprende que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto inviolable a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el Estado de Derecho.

Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son, el derecho penal, y el derecho administrativo sancionador.

La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social.



Instituto Electoral del Estado



Ahora bien el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

SEXTO. Previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Justificatorio anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Siendo procedente, derivado de la fecha en que se realizaron las observaciones no solventadas, la aplicación de la normatividad respectiva, es decir, para los informes primer y segundo trimestrales, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y para los informes tercer y cuarto trimestrales, así como para el informe anual, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Es menester señalar que el estudio de las irregularidades consideradas formales se realizará en un apartado en el cual se englobaran mediante rubros, y posteriormente considerando la normatividad que le resulta aplicable, esto es así, ya que como previamente se ha señalado, son infracciones que no acreditan el uso indebido de recursos públicos o derivados del financiamiento privado, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Así, previo al análisis de las observaciones encontradas al Informe Justificatorio anual de los Ingresos y Gastos bajo los rubros del Sostén de Actividades Ordinarias Permanentes y el acceso equitativo a Medios de Comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y que notificadas oportunamente por la Unidad de Fiscalización de este Instituto; no fueron solventadas con oportunidad por el sujeto obligado, tal como lo hace constar la referida Unidad en el Dictamen Consolidado respectivo, es menester dejar sentado cuales subsisten:

- I. 1 de carácter sustancial del anexo 1.
- II. 141 observaciones de carácter formal: (8 del anexo 1 y 133 del Anexo 2).
- III. 3 observaciones del anexo 2.

ELEMENTOS PARA LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Esta Autoridad Electoral determina procedente analizar los elementos que se deberán tomar en consideración para la individualización y fijación de la sanción.

Respecto de este tema, se tomarán como base cada uno de los elementos que para la individualización de la sanción refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso



Instituto Electoral del Estado



de Apelación con clave de identificación SUP-RAP-85/2006, en la que dicha autoridad jurisdiccional estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se considerarán demostradas y para individualizar la sanción, se debía realizar el examen de los siguientes aspectos, a saber:

- a) Al tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma transgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia;
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas;
- h) La calificación de la falta cometida;
- i) La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- j) Reincidencia; y finalmente,
- k) La capacidad económica del infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, 4. La imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Por cuanto hace a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, serán tomados en consideración criterios contenidos en las ejecutorias, tesis de jurisprudencia y relevantes que a continuación se citan:

Las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, en las que se establece que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia); ahora bien es necesario precisar el contenido de tesis de jurisprudencia y relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:



Instituto Electoral del Estado



"Partido Alianza Social
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVIII/2003

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57."

"Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.



Instituto Electoral del Estado



Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son 1.

idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

"Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995

Página: 18

Tesis: P./J. 7/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino



Instituto Electoral del Estado



V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.”

Aunado a lo anterior este Consejo General procede a retomar los principios generales del derecho, las máximas de *nulla poena sine crimen* y *nullum crimen sine lege*, que por ende le son relativas al derecho administrativo sancionador, pues en la fijación de sanciones necesariamente se deben analizar cuestiones muy particulares que incluso, están respaldadas por leyes de orden federal, leyes normativas estatales, principios de derecho, cuestiones que le son aplicables también a esta materia.

SÉPTIMO. Este Órgano colegiado procede a la calificación de las faltas e individualización de las sanciones correspondientes, derivado de las irregularidades cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que en primer término, se procede a analizar la **falta** de carácter **sustancial**.

Con la finalidad de acreditarla se inserta a continuación la observación **9**, así como el análisis que se establece en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado, en el cual se hace la descripción detallada de la irregularidad:

No.	Observación	Importe
9.	<p>En visita de verificación practicada el 06 de mayo de 2013 mediante el orden de verificación No. 003/2013 realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización al partido político, para la revisión del rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", se observa que el partido político puso a disposición de los visitadores, Recibos de aportaciones que no fueron previamente registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y que al no reunir los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización vigente, fueron cancelados, sin embargo se refiere que existen folios identificados como no utilizados, que no fueron puestos a disposición de los visitadores (folio 051 y 101 de aportaciones de militantes y organizaciones sociales, 151 al 200 de Aportaciones de Simpatizantes en Especie), a lo que el Contador del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, refirió que dichos recibos son de administraciones anteriores a 2012.</p> <p>En este sentido, se requiere que informe y, en su caso, presente los recibos faltantes, a efecto de proceder a su registro o cancelación.</p> <p>El partido político remite acta administrativa en la que manifiesta que los recibos observados se encuentran extraviados o fueron destruidos por la administración anterior por lo que el Comité actual no tiene conocimiento de los hechos, sin embargo, el acta presentada es firmada en fecha 26 de agosto de 2013, debiendo haberse firmado en el momento en el que se advirtió la falta de los recibos observados, aunado a que los hechos manifestados en el acta no otorgan una responsabilidad ni sanción a la persona responsable del resguardo de los recibos de aportaciones, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción

En materia electoral, los Procedimientos Administrativos Sancionadores, deben observar los principios de carácter dispositivo, en su *prima facie*, y durante el recorrido por las diversas etapas procedimentales observar aquellos atinentes al Derecho Penal, tales como el carácter Inquisitivo, durante la Investigación en el procedimiento, y el *Ius Puniendi* para la imposición de sanciones a las conductas conculcadoras de la norma comicial, conforme a lo dispuesto por el Código de la materia para este Estado.



Instituto Electoral del Estado



Así las cosas, y derivado del estudio de las disposiciones normativas contenidas en el dictamen consolidado, es dable entonces, catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que si se aprueba, es decir, una conducta de acción u omisión por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, para tal efecto se inserta el Anexo que la contiene, el rubro que trata, es decir, la cuenta contable que la identifica, el número de observación y finalmente el tipo de infracción en que encuadra:

ANEXO 1

Rubro	No. de Observación	Tipo de Infracción
Financiamiento Privado	9	OMISIÓN

b) Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Para determinar el contexto en que se presenta la irregularidad, este Órgano Colegiado, estima las circunstancias siguientes:

Modo. Consiste en la omisión a presentar en su totalidad los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes ante la Unidad de Fiscalización, que no cumplen con los requisitos establecidos por el Reglamento vigente, para su cancelación.

Tiempo. Debe decirse que la falta señalada se cometió dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, detectándose en la fase de revisión al informe anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado, que señala el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización, para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, código postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

c) La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, derivado del hecho que la conducta que desarrolló el Partido de la Revolución Democrática no muestra la intención de producir el resultado causado, elemento indispensable de conductas de dolo, con lo cual se muestra evidente la incuria o descuido de evitar la acción prohibida en la ley reglamentaria.

d) La trascendencia de las normas transgredidas



Instituto Electoral del Estado



Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político, al tratarse de una falta sustancial, se trata de aquella directamente en el bien jurídico tutelado en la materia electoral y no, únicamente la puesta en peligro de dicho bien; pues al no presentar e informar, las aportaciones recibidas o en su caso los recibos pendientes de utilizar, viola el bien común de la sociedad por la falta de certeza en el origen de los recursos utilizados para sus fines ordinarios, así, las observaciones referidas, vulneran los numerales 184 fracción II, 187 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señalan:

“ARTÍCULO 184.- Los informes que se deberán presentar a la Unidad, por los sujetos obligados son:

II. Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al año del ejercicio que se reporte;”

“ARTÍCULO 187.- Los informes trimestrales, anuales, de gastos de precampaña y campaña, que entregaran los sujetos obligados, ser presentados por sus Órgano de Finanzas, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas informáticos que se encuentren vigentes.

b) La información referente a formatos y anexos deberán ser presentados impresa y en medio magnético mediante el sistema que se encuentra ya establecido en cada Órgano de Finanzas.”

“ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

- a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V);*
- b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX);*
- c) Estado de posición financiera;*
- d) Estado de resultados;*
- e) Estado de origen y aplicación de recursos anual;*
- f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;*
- g) El inventario físico del activo fijo;*
- h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);*
- i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);*
- j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);*
- k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);*
- l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);*
- m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);*
- n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y*
- o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).“*

Deviene inconcuso, que el objeto de las normas antes citadas, es presentar informes justificatorios del total de ingresos y egresos de un partido político, y para tal efecto, utilizar los formatos previamente aprobados por este Consejo General, los cuales para su adecuada identificación se encuentran debidamente nombrados y numerados como parte integral del Reglamento de Fiscalización.

Sumado a lo anterior, el artículo 52 Bis, letra A, fracción II del Código Comicial establece que:



Instituto Electoral del Estado



“Artículo 52 Bis

Los partidos políticos deberán rendir ante la Unidad de Fiscalización del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A.- Informes anuales:

...

II.- *Se reportarán los **ingresos totales** y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.*

...

De manera tal que los artículos señalados acreditan que la finalidad de las normas vulneradas es comunicar, reportar y rendir al Instituto Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización y en los plazos señalados para ello, todos los ingresos que justifiquen sus actividades ordinarias permanentes, en los formatos que para tal fin sirven de instrumento, a través de los cuales se rinden cuentas, coadyuvando así a cumplir con la actividad fiscalizadora, elementos que sin duda influyen en el informe que se presenta y que de manera idónea permitirían a la Unidad de Fiscalización contar con la documentación comprobatoria necesaria.

Resulta inconcuso entonces que los dispositivos señalados reglamentan la obligación de controlar y registrar la totalidad de movimientos e ingresos en el ejercicio en revisión, hecho que fue considerado por el legislador para inhibir las conductas que impidan ejecutar la función fiscalizadora cabalmente, lo cual no sucede en el caso que se presenta.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse

Para este elemento debe de considerarse las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de:

- a) resultado;
- b) peligro abstracto; y
- c) peligro concreto.

Por lo que respecta al inciso a) relativo a faltas de resultado, debe señalarse, que las mismas también son conocidas como materiales, siendo aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

Las relativas a las infracciones de peligro abstracto y concreto, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño



Instituto Electoral del Estado



material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señaló que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

Para este rubro se consideran infracciones de resultado, se vulneró el propósito para el cual fue creada la norma: autenticar el origen y destino de recursos y su adecuada rendición de cuentas en el ámbito fiscalizador; supuesto que se quebranta con la omisión presentada.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de la presente irregularidad en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido de la Revolución Democrática haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

g) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido de la Revolución Democrática, en la observación que nos ocupa, y que no fue debidamente solventada, presentó una **singularidad** de omisión, y la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera el mismo bien jurídico: la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación según la gravedad de las faltas

El Consejo General estima calificar la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática como **LEVÍSIMA**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del citado partido político; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político.



Instituto Electoral del Estado



En ese contexto, Partido de la Revolución Democrática si bien es cierto se vulneró algún bien jurídico tutelado, no menos cierto es que la omisión en estudio no impidió la realización del proceso de fiscalización;

Por lo anterior se considera que el partido en comento debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores por parte del partido político, fue el obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando los valores de la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

c) La reincidencia

Respecto a la reincidencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Tomando en consideración los supuestos anteriores y, del análisis del acervo probatorio existente, así como de los archivos de este Instituto Electoral, no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido de la Revolución Democrática haya incurrido en conductas similares que deriven a una sanción por parte de la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de ejercicios anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

d) El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

e) Las condiciones socioeconómicas del infractor



Instituto Electoral del Estado



A efecto de establecer la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo AC/CG-049/12 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL TRECE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para actividades ordinarias la cantidad de \$5'358,213.97 (Cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos trece pesos 97/100 M.N).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento de Fiscalización vigente.

C. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **LEVÍSIMA**.
- Con la actualización de falta sustancial si bien es cierto se vulneró algún bien jurídico tutelado, no menos cierto es que la omisión en estudio no impidió la realización del proceso de fiscalización;
- El partido político no es reincidente en su actuar.
- El partido cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello si se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas, fueron previstas por el Legislador en el párrafo segundo del artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismo que a continuación se inserta:

"Artículo 392 El Consejo General conocerá y resolverá, en su caso, de las infracciones o violaciones que a las disposiciones de este Código o acuerdos de los órganos electorales cometan los partidos políticos, candidatos, precandidatos o aspirantes.

Los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales."

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:



Instituto Electoral del Estado



- I.-Con amonestación pública;
- II.-Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III.-Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que estas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas; es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor, la falta sustancial fue calificada como **LEVÍSIMA** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable a Partido de la Revolución Democrática; la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización precisa oportuno mencionarse que la sanción deviene únicamente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

OCTAVO. Una vez analizada la falta sustancial, lo procedente es iniciar la calificación de las faltas e individualización de las sanciones correspondientes a las irregularidades cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, identificadas con un **carácter Formal**. Con la finalidad de acreditarlas, se insertan a continuación en la presente resolución, en lo concerniente a los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado, respectivo, en los cuales se hace la descripción detallada de las irregularidades.

ANEXO 1

No	Observación	Importe
1.	<p>Informe justificatorio</p> <p>En fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, se notificó que en virtud de que de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a esta Unidad, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática conservaba recursos pendientes de ejercer y/o comprobar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se observó la omisión a presentar el correspondiente informe justificatorio, por los cuatro trimestres correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, por lo que se requirió la presentación de la documentación que a continuación se enlista, bajo dicho concepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estados de posición financiera que corresponda a los trimestres; b) Estados de resultados que corresponda a los trimestres; c) Estados de origen y aplicación de recursos (trimestrales y acumulados); d) Balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan a los trimestres; e) Registro de pólizas mensuales que correspondan a los trimestres; f) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan a los trimestres; g) Conciliaciones bancarias mensuales que correspondan a los trimestres; h) Estados de cuenta bancarios mensuales que correspondan a los trimestres; i) Sustento documental (cálculo de depreciaciones y amortizaciones, en su caso; nóminas, etc.); j) Pólizas de ingresos, egresos y diario; k) Comprobantes anexos a su respectiva póliza; l) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI); m) Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII); y 	No aplica



Instituto Electoral del Estado



No	Observación	Importe
	<p>n) Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X).</p> <p>En fechas 28 de enero, 20 de marzo y 18 de Junio de 2013, el partido político expresó que no posee información sobre la situación financiera contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se reitera la solicitud de la presentación de la documentación antes referida.</p> <p>El 27 de agosto de 2013, el partido político remite los auxiliares mensuales, impreso de pólizas, balanzas de comprobación, estados financieros, conciliaciones bancarias bajo el rubro de medios de comunicación y formatos requeridos, todos en ceros, así mismo se determina que los saldos iniciales de 2012 coinciden con los saldos finales reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011, que fue remitida por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, sin embargo no remite los Estados de cuenta bancarios requeridos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	
2.	<p>De la revisión de la documentación que integra el informe anual de 2012, se observa que las cantidades asentadas en el "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII), no corresponden a los registros contables, por lo que se requiere la presentación del formato debidamente requisitado.</p> <p>De igual forma, se observa la omisión a anexar detalle que concilie el saldo de bancos al 31 de diciembre de 2012 de la balanza de comprobación, respecto a las cantidades asentadas en el "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII), requiriéndose su presentación.</p> <p>El 27 de agosto de 2013, el partido político remite el "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII), sin embargo la cantidad asentada en el rubro de financiamiento público estatal no corresponde con las prerrogativas otorgadas al partido político por el Instituto Electoral del Estado, así como, el importe asentado en el rubro de egresos no corresponde con el que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2012, así mismo omite presentar el detalle que concilie los saldos asentados en dicho informe, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
3.	<p>Bancos</p> <p>De la revisión integral efectuada a los movimientos realizados en la cuenta No. 0134441273 en BBVA Bancomer, en la que el partido político administra el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, se observan las inconsistencias que a continuación se detallan:</p> <p>a) De los cheques Nos. 6279, 6283, 6328, 6437, 6438, 6439, 6440 y 6465, registrados en las pólizas de egresos Nos. 80, 84, 39, 148, 149, 150, 151 y 176 de los meses de abril y mayo de 2012, se omite la presentación de copia simple, al haber sido expedidos por importe que superan el equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en 2012, aunado a que de acuerdo a los estados de cuenta bancarios presentados, no han sido cobrados y no se reflejan en las respectivas conciliaciones bancarias como cheques en tránsito, por lo que se requiere que el partido presente copia de los títulos de crédito, así como de las conciliaciones bancarias debidamente requisitadas de enero a diciembre de 2012 que correspondan con los movimientos registrados contablemente y con los que se reflejan en los estados de cuenta bancarios;</p> <p>b) Los cheques Nos. 6200, 6638 y 6639 fueron registrados contablemente como cancelados, sin embargo las pólizas de egresos Nos. 1, 6638 y 6639 de los meses de abril y septiembre, no se encuentran respaldados con copia simple u original de los títulos de crédito cancelados, por lo que se requiere su presentación;</p> <p>c) El cheque No. 6640 fue registrado como cancelado en la póliza de egresos No. 6640 del mes de septiembre, sin embargo de la revisión del correspondiente estado de cuenta bancario, se observa que fue cobrado en el mes de octubre, por lo que se requiere la corrección del registro contable, así como la presentación de la documentación que respalde su adecuado registro;</p> <p>d) Durante el ejercicio en revisión, el partido político no registra la utilización de los cheques Nos. 6660 al 6683, los que no se reportan como utilizados en los estados de cuenta bancario recibidos, no obstante resulta necesario que el partido informe sobre su ubicación y los registros contablemente, anexando la documentación soporte que resulte necesaria;</p> <p>e) Se requiere al partido político realizar el registro contable de las comisiones bancarias generadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2012, presentando la documentación contable y comprobatoria soporte;</p> <p>f) Se observa que con la póliza de egresos No. 176 del mes de mayo, el partido político registra contablemente un egreso en la cuenta bancaria por la cantidad de \$1,787.30, que no corresponde a una salida de efectivo sino a una cancelación del anticipo al proveedor Administradora de Hoteles, por lo que se requiere realizar el ajuste correspondiente;</p> <p>g) Se observa que en el estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2012 se registra un ingreso por \$10,000.00 por concepto de Prerrogativas IEE, registrado contablemente en la póliza de ingresos No. 1 del mismo mes, por lo que se requiere al partido político aclarar el origen de dicho ingreso;</p> <p>h) Se observa que en el estado de cuenta bancario del mes de julio de 2012 se registra un ingreso por \$10,000.00 por concepto de Prerrogativas IEE, que no está registrado en libros, por lo que se requiere al partido político aclarar el origen de dicho ingreso, así como realice el registro correspondiente, anexando la documentación soporte;</p> <p>i) Se observa que con la póliza de egresos No. 147 del mes de mayo de 2012, el partido político registra un egreso por la cantidad de \$20,000.00 por concepto de gastos por comprobar, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a la póliza, se observa que el título de crédito está cancelado y del correspondiente estado de cuenta bancario no se desprende que el cheque haya sido cobrado, por lo que se requiere la corrección del registro contable, así como la presentación de la documentación que respalde su adecuado registro; y</p> <p>j) El 14 de enero de 2013 se observó al partido político la omisión a presentar copia simple de los contratos de las cuentas bancarias en las que administró su financiamiento público en 2012, bajo los rubros de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del mismo año, por lo que se requirió su presentación, a lo que el 28 de enero de 2013, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que subsiste la observación.</p>	No aplica
Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido político en fecha 27 de agosto de 2012, se observan las		



Instituto Electoral del Estado



No	Observación	Importe																				
	<p>inconsistencias que a continuación se detallan:</p> <p>a) Los cheques fueron registrados contablemente como cancelados, sin embargo el partido político no remite copia simple u original que acrediten el estado de dichos títulos de crédito, por lo que subsiste la observación.</p> <p>b) El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>c) El partido político remite póliza de egresos No. 44 del mes de septiembre de 2012, en la que realiza el registro contable requerido, por lo que se considera que solventa la observación.</p> <p>d) El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>e) El partido político realiza el registro contable de las comisiones bancarias generadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2012, no obstante los registros contables que emite a la Unidad se abonaron a la cuenta en donde el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de Medios de Comunicación siendo éstas de Actividades Ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>f) El partido político realiza la reclasificación requerida en la póliza de diario 96 del mes de mayo de 2012, sin embargo omite presentar impresión de la póliza, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>g) El partido político remite escrito en el que refiere que el origen del depósito se debe a un abono realizado a la cuenta en la que administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias por cuenta del Instituto Electoral del Estado, por concepto de pago a su Representante ante Consejo General, por lo que se considera que solventa la observación.</p> <p>h) El partido político remite escrito en el que refiere que el origen del depósito se debe a un abono realizado a la cuenta en la que administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias por cuenta del Instituto Electoral del Estado, por concepto de pago a su Representante ante Consejo General, así como presenta póliza de ingresos 1 del mes de julio de 2012 con la que realiza el registro contable del depósito, por lo que se considera que solventa la observación.</p> <p>i) El partido político remite la póliza de egresos 147 del mes de mayo de 2012 en la que realiza la reclasificación requerida, por lo que se considera que solventa la observación.</p> <p>j) El partido político remite copia simple del contrato de la cuenta bancaria en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias, no obstante no presenta el contrato de la cuenta bancaria de Medios de Comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>																					
4.	<p>Activo fijo</p> <p>De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al informe anual del partido político, se determina que el valor de los bienes no se incluye en dicha relación, y derivado de la visita de verificación No. 025/2013 de fecha 19 de julio, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", en la que se levantó un inventario del activo fijo en poder del instituto político, para lo que se realizó un recorrido físico en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de verificar y comprobar la existencia de lo manifestado en el inventario en comentario, se observó que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDA D</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CPU Compaq 7p1bkhh3y2sp</td> <td>1</td> <td>No identificado</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Modem Zonet ck7cx000946</td> <td>1</td> <td>No identificado</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Impresora HP Laser Jet 1320</td> <td>1</td> <td>No identificado</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Impresora Samsung ML-1910 serie z2l6bacsc3431t</td> <td>1</td> <td>No identificado</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, el partido político proporcionó copia de fotografía en donde exhibe una impresora HP Laser, así como de una impresora multifuncional, sin que se identificará modelo ni serie, sobre el CPU y el modem no proporcionó datos de su ubicación y refirió que el modem lo cambió la empresa que le brinda el servicio de internet, por lo que se requiere al partido que presente ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa según proceda, que acredite la pérdida o robo de los bienes en el momento en el que se efectuó.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político remite acta administrativa en la que manifiesta que los activos observados se encuentran extraviados en fecha anterior a la entrada del Comité vigente, sin embargo, el acta presentada es firmada en fecha 26 de agosto de 2013, debiendo haberse firmado en el momento en el que se advirtió su extravío además los hechos manifestados en el acta no señalan una responsabilidad ni sanción a la persona responsable del resguardo de los bienes, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDA D	IMPORTE	1	CPU Compaq 7p1bkhh3y2sp	1	No identificado	2	Modem Zonet ck7cx000946	1	No identificado	3	Impresora HP Laser Jet 1320	1	No identificado	4	Impresora Samsung ML-1910 serie z2l6bacsc3431t	1	No identificado	No aplica
No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDA D	IMPORTE																			
1	CPU Compaq 7p1bkhh3y2sp	1	No identificado																			
2	Modem Zonet ck7cx000946	1	No identificado																			
3	Impresora HP Laser Jet 1320	1	No identificado																			
4	Impresora Samsung ML-1910 serie z2l6bacsc3431t	1	No identificado																			
5.	<p>El 04 de junio de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 13 de agosto de 2013.</p> <p>A lo que el partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica																				
6.	<p>Bienes Materiales y Propaganda</p> <p>En fecha 06 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 0003/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político, para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", el Contador del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, expuso que no cuenta con kardex de inventario de materiales y propaganda, encontrándose en el recorrido realizado a las instalaciones del partido político, bienes de propaganda, así como manifiesta que no cuenta con algún otro inmueble para el resguardo, almacenaje y distribución de bienes materiales y de propaganda.</p> <p>En este sentido, se considera que el partido político debe conservar un registro que permita identificar por unidades, productos, concepto de movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en los inventarios, identificando</p>	\$ 11,956.96																				



Instituto Electoral del Estado



No	Observación	Importe
7.	<p>plenamente datos de las facturas con las que se realizaron las adquisiciones, por lo que se requiere la presentación del kardex o control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario y debidamente requisitados.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Cuentas por Pagar Se requiere la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.</p>	\$ 821,474.36
8.	<p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Se requiere la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2012, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 833,431.32

Corresponde ahora, identificar las observaciones **Formales** pertenecientes al anexo 2, del multicitado Dictamen Consolidado, insertas por el número de observación, el mes del calendario en que existen, el monto que importan, el rubro o cuenta contable que las contiene y finalmente la observación, que describe detalladamente la irregularidad detectada en que incurre el Partido de la Revolución Democrática:

No	Mes	Importe	Rubro	Observación
1	Abril	\$ 42,740.00	Propaganda	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido y de su revisión se desprende que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo no presenta evidencia del gasto realizado, por lo que se considera que no solventa la observación.
2	Abril	\$ 30.00	Telefonía celular	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
3	Abril	\$ 101.00	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
4	Abril	\$ 219.00	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
5	Abril	\$ 1,422.00	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
6	Abril	\$ 97.21	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
7	Abril	\$ 4,640.00	Consumo de alimentos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				observación.
8	Abril	\$ 4,930.00	Consumo de alimentos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.
9	Abril	\$ 4,350.00	Consumo de alimentos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.
10	Abril	\$ 4,930.00	Consumo de alimentos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.
11	Abril	\$ 4,930.00	Consumo de alimentos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.
12	Abril	\$ 4,930.00	Consumo de alimentos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.
13	Mayo	\$ 8,289.17	Papelería	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
14	Mayo	\$ 3,597.00	Energía Eléctrica	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
15	Mayo	\$ 20,000.00	Propaganda	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
16	Mayo	\$ 20,000.00	Propaganda	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
17	Mayo	\$ 20,000.00	Propaganda	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
18	Mayo	\$ 20,000.00	Propaganda	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
19	Mayo	\$ 20,000.00	Propaganda	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
32	Mayo	\$ 20,000.00	Propaganda	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
33	Mayo	\$ 20,000.00	Propaganda	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
34	Mayo	\$ 20,000.00	Propaganda	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
35	Mayo	\$ 20,000.00	Propaganda	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
36	Mayo	\$ 20,000.00	Propaganda	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
37	Mayo	\$ 20,000.00	Propaganda	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
38	Mayo	\$ 11,688.24	Propaganda	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite copia simple del comprobante requerido, sin embargo omite presentar evidencia de los artículos adquiridos por lo que se considera que no solventa la observación.
39	Mayo	\$ 134,074.66	Propaganda	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite copia simple del comprobante requerido, sin embargo omite presentar evidencia de los artículos adquiridos por lo que se considera que no solventa la observación.
40	Mayo	\$ 4,735.00	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclarara el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (vasos), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
41	Mayo	\$ 4,971.95	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclarara el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (vasos), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
42	Mayo	\$ 4,700.00	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclarara el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (vasos), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
43	Mayo	\$ 5,000.00	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que presentara el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
44	Mayo	\$ 5,085.77	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (hermético reusable y vasos de colores), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
45	Mayo	\$ 5,058.68	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (cuchara cocar, ensaladera rayas, batidor y hermético reusable), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
46	Mayo	\$ 4,995.00	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (cucharas cocar), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
47	Mayo	\$ 5,000.00	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (cucharón azul), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
48	Mayo	\$ 4,977.50	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (vaso señorial), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
49	Mayo	\$ 5,080.00	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.El 28/ene/2013, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (cucharón azul), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
50	Mayo	\$ 4,591.53	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (canasta mimbre, frutero, colador flor, cuchara y hermético reusable), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
51	Mayo	\$ 5,069.94	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (panera cisne, panera bambú y jicaras), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
52	Mayo	\$ 221.00	Pasaje	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
53	Mayo	\$ 117.00	Pasaje	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				amparara el importe del gasto observado.El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
54	Mayo	\$ 4,930.00	Consumo de alimentos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
55	Mayo	\$ 4,988.00	Mantenimiento de oficina	El 14/ene/13 se requirió al partido político la presentación del comprobante original, en virtud de que el folio fue presentado por duplicado con importes y conceptos diferentes.El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
56	Mayo	\$ 4,814.00	Mantenimiento de oficina	El 14/ene/13 se requirió al partido político la presentación del comprobante original, en virtud de que el folio fue presentado por duplicado con importes y conceptos diferentes.El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
57	Mayo	\$ 1,791.30	Consumo de alimentos	El 14/ene/13 se observó al partido político que el importe por concepto de propina excedía el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable.El 28/ene/13, el partido político presentó relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo no presentó aclaración alguna respecto al pago de propina, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
58	Junio	\$ 93,042.00	Propaganda	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido y de su revisión se desprende que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo no presenta evidencia del gasto realizado, por lo que se considera que no solventa la observación.
59	Junio	\$ 4,100.00	Equipo de sonido	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
60	Junio	\$ 4,993.80	Propaganda	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
61	Junio	\$ 4,993.80	Propaganda	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
62	Junio	\$ 4,995.54	Propaganda	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
63	Junio	\$ 49,880.00	Propaganda	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
64	Junio	\$ 4,988.00	Propaganda	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
65	Junio	\$ 4,998.44	Propaganda	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
66	Junio	\$ 4,993.80	Propaganda	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
67	Junio	\$ 4,988.00	Propaganda	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				embargo no presenta evidencia del gasto realizado, por lo que se considera que no solventa la observación.
103	Julio	\$ 1,969.12	Propaganda	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
104	Septiembre	\$ 25,000.00	Equipo de Transporte	En relación con la orden de visita de verificación No. 025/2013 de fecha 24/jul/13 y resultado de la revisión al activo fijo, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización el 26/jul/13, se requiere al partido político que aclare el destino del recurso obtenido por la venta del vehículo marca Volkswagen pointer modelo 2005, así como el reconocimiento del ingreso en la cuenta bancaria destinada para la administración del financiamiento privado, remitiendo copia simple del contrato de dicha cuenta a esta Unidad. De igual forma, se observa que el contrato de compra-venta presentado por el partido en la visita fue signado por el Secretario de Finanzas, como "vendedor", por lo que se requiere la presentación de documento que avale la capacidad jurídica de dicho Secretario para efectuar la transacción. El 27/ago/13 el partido político remite acta administrativa de la que se desprende que recibió el reintegro del recurso obtenido por la venta de activo fijo realizada, así mismo anexa recibo de dinero y ficha de depósito del ingreso mencionado a la cuenta en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de Actividades Ordinarias, sin embargo al tratarse de ingresos por la venta de activo fijo, el depósito debió realizarse en la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento privado, por lo que se considera que no solventa la observación.
108	Noviembre	\$ 8,000.00	Propaganda	El 04/jun/13 se observó al partido político que omitió realizar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de ejemplar por la publicación pagada. El 18/jun/13, el partido político remitió ejemplar de la publicación requerido, determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que se establecen en la normatividad aplicable, solventado la observación al respecto, de igual forma el partido político expone que derivado a que el Comité Ejecutivo Estatal no contaba con dinero en las cuentas bancarias del mismo y la publicación era necesaria para las actividades propias del partido, se realizó el pago en efectivo, teniendo en cuenta que rebasa la cantidad de salarios mínimos establecida, lo que se contrapone a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
109	Diciembre	\$ 53,000.00	Talleres de capacitación	El 04/jun/13 se requirió al partido político la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 10/jun/13, el partido político remitió la factura original que ampara el importe del gasto observado que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sin embargo se requiere que el partido político aclare el objeto de los servicios contratados (taller de capacitación), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades ordinarias continuas o normales, por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
110	Diciembre	\$ 464.00	Consumo de alimentos	El 04/jun/13 se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), así como relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 18/jun/13, el partido político remitió relación que contiene nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo no presentó evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
111	Diciembre	\$ 417.79	Mantenimiento de oficina	El 04/jun/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 18/jun/13, el partido político expresó que anexa comprobante que ampara el gasto observado, sin embargo de la revisión efectuada a las aclaraciones se determina que el partido no anexó documento o comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
112	Diciembre	\$ 696.00	Mantenimiento de oficina	El 04/jun/13 se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social asentada (Partido de la Revolución Mexicana) no corresponde con la del partido político (Partido de la Revolución Democrática). El 18/jun/13, el partido político expresó que derivado de un error administrativo no se observó la discrepancia en la razón social, sin embargo de la revisión efectuada a las aclaraciones el partido no anexa documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
113	Diciembre	\$ 130.00	Mantenimiento de oficina	El 04/jun/13 se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social asentada (Partido de la Revolución Mexicana) no corresponde con la del partido político (Partido de la Revolución Democrática). El 18/jun/13, el partido político expresó que derivado de un error administrativo no se observó la discrepancia en la razón social, sin embargo de la revisión efectuada a las aclaraciones el partido no anexa documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
114	Diciembre	\$ 1,603.46	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Georgina Carcaño Jiménez" conserva un



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				saldo de \$1,603.46 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
115	Diciembre	\$ 110,137.29	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Deyanira Ivette Hernández Benitez" conserva un saldo de \$110,137.29 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
116	Diciembre	\$ 112.74	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Mario Franco Barbosa" conserva un saldo de \$112.74 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
117	Diciembre	\$ 256.00	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El 27/ago/13 Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Antonio Tobon Crespo" conserva un saldo de \$ 256.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
118	Diciembre	\$ 1,735.00	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Julian Rendon Tapia" conserva un saldo de \$ 1,735.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
119	Diciembre	\$ 81.40	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "José Lauro Lorenzo Pérez Gabino" conserva un saldo de \$ 81.40 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
120	Diciembre	\$ 364.75	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Omar Martínez Vicente" conserva un saldo de \$ 364.75 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
121	Diciembre	\$ 189.00	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Veronica González Castro" conserva un



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				saldo de \$ 189.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
122	Diciembre	\$ 163.00	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Raymundo Romero Sosa" conserva un saldo de \$ 163.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
123	Diciembre	\$ 7,600.00	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Transporte Integrales de Puebla" conserva un saldo de \$ 7,600.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
124	Diciembre	\$ 4,113.49	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Administradora de Hoteles" conserva un saldo de \$ 4,113.49 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
125	Diciembre	\$ 8,851.03	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Multiofinas de Puebla, S.A. de C.V." conserva un saldo de \$ 8,851.03 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
126	Diciembre	\$ 1,137.96	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Gerencia electrónica" conserva un saldo de \$ 1,137.96 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
127	Diciembre	\$ 10,328.33	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Papelería San Cristobal de Puebla" conserva un saldo de \$ 10,328.33 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
128	Diciembre	\$ 12,863.00	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Automotriz Jalbra, S.A. de C.V." conserva un saldo de \$ 12,863.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
129	Diciembre	\$ 9,250.00	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Servicios Turísticos La Joya" conserva un saldo de \$ 9,250.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
130	Diciembre	\$ 2,760.00	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Hotel El Portal" conserva un saldo de \$ 2,760.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
131	Diciembre	\$ 12,423.60	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, y que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación. Aunado a lo anterior, se refiere que de la revisión a la balanza de comprobación remitida a esta Unidad de Fiscalización por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se observa que la cuenta de "Asociación Periodística Síntesis" conserva un saldo pendiente de comprobar por \$12,423.60 proveniente del ejercicio 2011.
132	Diciembre	\$ 27,890.57	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Edgar Antunez" conserva un saldo de \$ 27,890.57 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
133	Diciembre	\$ 2,000.00	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Enlace Periodístico" conserva un saldo de \$ 2,000.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
134	Diciembre	\$ 5,000.00	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Compañía Periodística" conserva un saldo de \$ 5,000.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
135	Diciembre	\$ 34,684.00	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Grupo Comercial Totutla" conserva un saldo de \$ 34,684.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
136	Diciembre	\$ 999.00	Cuentas por Cobrar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Telefonía por Cable, S.A. de C.V." conserva un saldo de \$ 999.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.
		\$1'560,094.33	Monto Anual de observaciones económicas no solventadas	

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción

En materia electoral, los Procedimientos Administrativos Sancionadores, deben observar los principios de carácter dispositivo, en su *prima facie*, y durante el recorrido por las diversas etapas procedimentales observar aquellos atinentes al Derecho Penal, tales como el carácter Inquisitivo, durante la Investigación en el procedimiento, y el *lus Puniendi* para la imposición de sanciones a las conductas conculcadoras de la norma comicial, conforme a lo dispuesto por el Código de la materia para este Estado.

Así las cosas, y derivado del estudio gramatical y literal de las disposiciones normativas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurren y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que si se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, en su totalidad, son catalogadas como **OMISIONES** ya que el Partido de la Revolución Democrática, incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada por la norma aplicable.

b) Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Atinente a las faltas clasificadas como de tipo **Formal**, indicadas con los numerales de observación de los cuadros que anteceden, y bajo los diversos rubros contables que las contienen, este Órgano Colegiado, estima que:

Modo. Como se describe en los cuadros referentes a los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado en cuestión, el cual fue insertado en lo concerniente en el



Instituto Electoral del Estado



presente Considerando, se observa en la columna relativa a “Observaciones” la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político en cuestión, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

Tiempo. Debe decirse que las faltas señaladas se cometieron dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, detectándose en la fase de revisión a los informes trimestrales y anuales que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado, que señala el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretizan las irregularidades, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, código postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

c) La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de formatos aprobados o documentos que amparen ingresos y egresos o el debido llenado de requisitos en los mismos, que se adecúen a los lineamientos y normas, solo alcanzan a poner en peligro dichos bienes referidos, y con ello violan el valor normal de un mismo titular, es decir, se viola el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas, así, las observaciones identificadas como **Formales**, violan diversos dispositivos del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2012, así como del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable para los dos trimestres restantes de aquel ejercicio y en lo sucesivo.

Para mayor entendimiento se procederán a analizar las observaciones previamente asentadas en base al anexo que la contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.



ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

En lo relativo a las faltas formales contenidas en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede a analizar las observaciones conducentes.

Observación 1

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado señaló en el Dictamen Consolidado que el partido político omitió remitir ante tal área, Estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes a los trimestres del ejercicio dos mil doce que se observa, requeridos en el inciso h) de la notificación hecha al sujeto observado, lo cual vulnera lo estipulado en el artículo 12, inciso i) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado conjuntamente con el artículo 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señalan:

“ARTÍCULO 12.- El Informe Trimestral que deberá presentar cada uno de los partidos políticos constará de:

...

i) Estados de cuenta bancarios mensuales que correspondan al trimestre;

...”

“ARTÍCULO 191.- El Informe Trimestral que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

...

i) Estados de cuenta bancarios mensuales que correspondan al trimestre;

...”

De los artículos previamente transcritos, se advierte que a pesar de encontrarse en reglamentos distintos, como ya fue señalado, es evidente que en su contenido, se regulan cuestiones homólogas, es decir, en lo que nos atañe, las disposiciones señalan el requisito formal que debe contener el informe trimestral de egresos del partido político, durante todo un ejercicio, como lo es que se presente el estado de cuenta bancario mensual, presupuesto que una vez satisfecho, otorgaría certeza a la transparencia y rendición de cuentas que haga el partido político en revisión.

Por lo anterior, el partido político en cuestión, vulneró las disposiciones transcritas, debido a su omisión durante el ejercicio dos mil doce, a presentar la documentación soporte que acreditara el requisito señalado en la norma, pues no existe en el Dictamen Consolidado, elemento documental que así lo refute.

Observación 2

Del análisis al resultado de la observación identificada con este numeral, se deduce que el partido político, presenta “Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes” (Formato XVIII), conteniendo cantidades dispares a las otorgadas por este instituto, asimismo, bajo el rubro Egresos, omite anexar el detalle de conciliación de los saldos que contiene dicho Informe anual, con lo cual violenta lo estipulado en los artículos 30, incisos a) y f); 31, inciso d) y 193 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que tratan:

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:



Instituto Electoral del Estado



a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF's;

...
f) Llevar libros diario y mayor, balanzas de comprobación y auxiliares, pero invariablemente su contenido formará parte de la contabilidad del sujeto obligado;"

"ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

...
d) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración;"

"ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

...
b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX);

..."

Del estudio a los dispositivos tratados, debe decirse que el último de los insertados se encuentra diseñado para indicar los elementos que deben integrarlo, es decir, los formatos y documentos que deben integrarlo, como meros requisitos de forma, mientras que los artículos 30 y 31, refieren el contenido de dichos documentos, y la forma del mismo; dicho de otra manera, los dispositivos marcan la presentación de información comprobatoria en el informe anual, balanzas de comprobación y auxiliares, formatos donde la información se presentará de forma analítica, los saldos sean coincidentes con las cuentas contables y donde dicha información forma parte de la contabilidad del sujeto.

Observación 3

El Partido de la Revolución Democrática omitió presentar lo siguiente: copia simple u original de títulos de crédito cancelados, documentación que acredite el registro contable de diversos cheques que se tienen como no utilizados en los estados de cuenta bancarios recibidos, registros contables abonados a la cuenta en donde el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de Medios de Comunicación siendo éstas de Actividades Ordinarias y contrato de la cuenta bancaria de Medios de Comunicación, por tal motivo el sujeto obligado infringe lo dispuesto en los artículos 40 incisos b), c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y 25 inciso a), 30 incisos a), b) y c), 31 incisos a) y e) y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en lo concerniente señalan:

Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 40.- Para efectos que la Dirección compruebe la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos deberán observar las siguientes reglas:

...
b) Realizar los asientos de contabilidad de manera analítica;
c) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria;

..."



Instituto Electoral del Estado



f) Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.”

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

“ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

a) Captar, clasificar, valorar, y registrar contablemente los ingresos que reciban, los gastos que efectúen, así como la adquisición de bienes, y desincorporación de los mismos y contar con la documentación en original que los sustente;

...”

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF’s;

b) Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;

c) Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda;

...

ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Los registros contables deberán identificar cada operación relacionándola con la documentación comprobatoria y deberán corresponder con los informes respectivos;

...

e) Garantizar que se asienten correctamente los registros contables;

...”

“ARTÍCULO 124.- Todo pago que efectúen los sujetos obligados, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario.

Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia bancaria a que hace referencia este artículo.”

El partido político dejó de observar las normas que se insertaron, cuya finalidad es asentar la obligación del partido político de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en su propia contabilidad, permitiendo de esta forma una debida rendición de cuentas, en el caso en concreto el sujeto incumplió con dichas disposiciones obstaculizando el desarrollo de los trabajos de fiscalización por parte de la Unidad.

Observación 4

En atención a la observación identificada en el Dictamen con el numeral que antecede, donde la Unidad de Fiscalización señala la omisión a presentar el documento idóneo que avale la pérdida o extravío de algún activo; tal omisión rompe el presupuesto estipulado en los artículos 25 inciso g), 39, 40 y 193 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que en su contenido señalan:



Instituto Electoral del Estado



“ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

...

g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre del año.”

“ARTÍCULO 39.- Los sujetos obligados, registrarán contablemente la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos.

La depreciación y la amortización de los activos fijos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión.”

“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”

“ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

...

g) El inventario físico del activo fijo;

...”

Tales dispositivos buscan tener un control del activo del partido político durante un ejercicio, por lo tanto, reglamentan la obligación de llevar el control de existencias del activo fijo con que cuente el partido, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues si bien existe el registro en el inventario del activo, el mismo no se encuentra actualizado.

Aunado a tal hecho se debe señalar que, integrada en la respuesta que presenta el partido político a la observación del subgrupo temático de “Activo Fijo”, señalada por la Unidad de Fiscalización, aparece un acta administrativa en la que se manifiesta el robo o extravío del activo observado, situación que no atiende el objeto del artículo 46 del Reglamento en cita, mismo que a continuación se inserta:

“ARTÍCULO 46.- Los sujetos obligados sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, mediante la información de la baja por escrito a la Unidad, señalando los motivos por los cuales se darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, debiendo permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad si así lo requiere. En caso de pérdida o robo, deberán presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa según proceda que acredite lo anterior.”

Pues si bien la finalidad de la norma es reglamentar el detrimento o menoscabo en el patrimonio del partido en cuestión, con un instrumento que avale tal hecho, no menos cierto es que tal opción debe realizarse en el momento en que acontecen los hechos, acorde con lo estipulado en las Normas de Información Financiera, aplicables al partido en revisión; situación que para este asunto no



acontece de tal manera, y evidenciaría el descuido del sujeto obligado en dos aspectos, como son: 1) Presentó un inventario desactualizado, 2) Elabora un Acta administrativa con la intención de subsanar el error en el inventario, y no de tener un control efectivo sobre el mismo rubro; con lo cual se comprueba que su conducta no se ajustó a los pronunciamientos normativos conceptuales y además los particulares, establecidos en las NIF's.

Tal situación mantiene persistente la observación y por lo tanto no solventada, impidiéndose con tal actuar la existencia del principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas ante este Instituto Comicial.

Observación 5

Durante la revisión al informe justificatorio, la Unidad de Fiscalización detectó la omisión de registrar en "*cuentas de orden*" la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal recibidos por el partido político durante el ejercicio dos mil doce, en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, con lo cual actualiza la vulneración a las hipótesis preceptivas contenidas en los artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), 77 y 80 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se insertan a continuación:

"ARTÍCULO 26.- La contabilidad que deben llevar los sujetos obligados, se integrará por los sistemas y registros contables a que se refiere el presente capítulo, cuentas especiales, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que señale este Reglamento, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones."

"ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales."

"ARTÍCULO 61.- Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de este Reglamento."

"ARTÍCULO 75.- Se consideran aportaciones en especie:

...

b) El uso gratuito del sujeto obligado de un bien mueble o inmueble;

..."

"ARTÍCULO 77.- Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones."



Instituto Electoral del Estado



“ARTICULO 80.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de tres cotizaciones solicitadas por el sujeto obligado, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales y al tiempo que se utilizará en beneficio del partido político y/o campaña, situación que informará al Instituto a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña.”

Para analizar la trascendencia de tales disposiciones y su afectación por parte del Partido de la Revolución Democrática, resulta útil sistematizarlo de la siguiente manera:

El artículo 75 para los efectos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, identifica como aportaciones no económicas que generan un beneficio para un sujeto obligado y que no implican una erogación de recursos, las cuales se integran por bienes muebles o inmuebles; de manera sincrónica, el artículo 61 y 80, interpretados gramática y funcionalmente con el dispositivo anterior, reglamentan la obligación de registrar contablemente los ingresos en especie y la forma en que podrá determinarse dicho valor; por su parte, el símil 26 proporciona la composición que tendrá la contabilidad de los sujetos obligados, la cual, entre otros se forma por *Cuentas de Orden*. Una vez identificados tales mecanismos, el artículo 77 reclama realizar el registro de aportaciones en especie (definidas en el inciso b) del artículo 75) en instrumentos jurídicos escritos, que contengan las formalidades de ley, como lo es el *Contrato de Comodato*.

En último lugar y durante un análisis por separado, este órgano se referirá al artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, contenido en el Capítulo Tercero del Título V, intitulado “Del Registro de las Operaciones”, el cual discurre en su primera parte, sobre una de las obligaciones primordiales a que se encuentran sujetos los Partidos Políticos, como es la de registrar contablemente las compras de bienes muebles e inmuebles, ello, indistintamente del financiamiento de que provenga el egreso.

En la última parte del artículo, cuando habla de bienes de uso o goce temporal, el artículo refiere la obligación del registro contable en las citadas *Cuentas de Orden*, los que deben coincidir con los saldos que reporte, para ser reflexionados en los informes justificatorios que los partidos presenten.

Los análisis vertidos, concatenados con el Artículo Transitorio **TERCERO** del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que señala:

“TERCERO.- Para efectos de la obligatoriedad de este Reglamento, por lo que respecta al capítulo tercero denominado activo fijo, este surtirá sus efectos a partir del ejercicio dos mil trece, sin que lo anterior se contraponga a los trabajos de registro, actualización y depuración de los activos fijos de los sujetos obligados, conforme al contenido de las disposiciones aplicables que se contemplan en este capítulo.”

Muestran así, la obligatoriedad del Capítulo Tercero, titulado *Activo Fijo*, pertinente para el registro de “adquisiciones” de activo, parte que no se actualiza en la presente observación; pero que sí prevé la ejecución de actividades de registro, actualización y depuración del activo, situación que si se encuentra reglamentada en el resto de dispositivos ya señalados por esta autoridad, por ello resulta indiscutible la obligación de registrar los bienes en uso o goce temporal.

Supuestos normativos que al no ser practicados por el partido que se observa y más aún, al no emitir o expresar situación justificada que le impida tal



registro, ponen en peligro con tal actuar los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas ante este Instituto Comicial.

Observación 6

El estudio que procede, versará sobre el incumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática a presentar el kardex o control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario, foliados y debidamente requisitados, que al no ser presentados, trasuntan los artículos 25 Inciso g) y 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señalan:

“ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

...

g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre del año.”

...

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un mil días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros;”

Es inconcuso en tales circunstancias, que los dispositivos señalados e interpretados de manera sistemática y funcional, conllevan como finalidad, reglamentar la obligación de transparentar las erogaciones del sujeto obligado, mediante un control y registro de existencias de diversos materiales adquiridos, como lo es la propaganda utilitaria con que cuente el partido, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra la existencia del Kardex.

Observación 7

El partido político omitió presentar la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en los medios señalados por el reglamento de la materia, con los requisitos necesarios que permitieran su identificación (montos, nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento) así como, en su caso, las garantías otorgadas.

En consecuencia, al omitir anexar lo señalado, violentó lo dispuesto en el Artículos 51 del Reglamento de fiscalización, que en su parte concerniente se inserta a continuación:

“ARTÍCULO 51.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del sujeto obligado de que se trate, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa a la Unidad.”

(...)



Resulta inconcuso señalar entonces, que la finalidad del artículo transgredido discurre en otorgar certeza a las erogaciones del partido, que tendrán verificativo con posterioridad al ejercicio que se revisa, mismas que se harán constar en los instrumentos y con las características que refiere; presupuesto jurídico que al no ser desarrollado por el sujeto obligado que hoy se revisa, se transgrede, e impide a la Unidad de Fiscalización la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro el bien jurídico tutelado en materia de fiscalización.

Observación 8

El Partido de la Revolución Democrática, omitió presentar relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones, que implicaran egresos por pago que excedieran los mil días de salario mínimo en el ejercicio dos mil doce, en los medios autorizados por el reglamento, así como la copia de cada expediente que lo integre, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de fiscalización, que a continuación se incrusta:

“ARTÍCULO 55.- El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la SHCP, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.”*

Del dispositivo señalado, se advierte como objetivo principal al elaborar el listado que solicita, la intención de dotar de certeza y transparencia el ejercicio de recursos, pues los gastos que por servicios u otros debe realizar un partido político, se registrarían con datos de identificación bastantes para tal fin; hipótesis que es incumplida por el partido político al no presentar el listado de mérito, el expediente del proveedor o prestador de servicios, y más aún, tampoco emitir respuesta alguna en los términos legales para ello, que validara su omisión.

En tales circunstancias, es evidente el incumplimiento de tal dispositivo legal, situación que priva de elementos necesarios a la Unidad de Fiscalización, para transparentar las erogaciones realizadas por el sujeto obligado.

Ahora bien en lo relativo a las faltas formales contenidas en el **Anexo 2**, del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede a analizar las observaciones conducentes.

Observaciones 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51

El partido político en cuestión, realizó erogaciones adquiriendo diversos artículos, los cuales, como se desprende del análisis realizado por la Unidad de Fiscalización no se relacionan a sus actividades ordinarias permanentes, por tal



Instituto Electoral del Estado



motivo infringen los artículos 107, fracción I y 109 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

“ARTÍCULO 107.- Para los efectos de este Reglamento se considera como:

I. Gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios devengados aún cuando no hayan sido pagados, destinados a la realización de las actividades administrativas y de operación durante un período determinado y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

...”

“ARTÍCULO 109.- Los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo.”

De lo anterior se advierte que, en lo concerniente, los artículos previamente señalados, tienen como finalidad precisar lo que se considera como gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias, delimitando que cualquier otro gasto que no corresponda a los señalados, no será contemplado como una erogación bajo tal rubro; de igual forma, subyace de las normas, la correcta aplicación del gasto, obtenida mediante la transparencia y certeza en las comprobaciones del egreso del partido político, supuesto que no es satisfecho al no presentar los elementos probatorios que amparen la aplicación del gasto.

Observaciones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 43, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 109, 111, 112 y 113

El partido político omitió presentar comprobantes en original que amparen el importe de gastos señalados en las observaciones que nos ocupan, asimismo, presentó documentación comprobatoria como soporte de sus egresos, sin embargo se observa que no cumplen con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por tal motivo las observaciones **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 43, 52, 53, 54, 55, 56, 58 y 59**, vulneran lo señalado en el artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, lo anterior ya que como se desprende del Dictamen Consolidado, las mismas fueron observadas en el primer y segundo trimestre del año dos mil doce; en el mismo sentido las observaciones cuyos numerales son **77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 109, 111, 112 y 113**, transgreden los artículos 112 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, ya que fueron realizadas en el tercer y cuarto trimestre del año mencionado, con la finalidad de analizar de forma congruente dichas observaciones se proceden a transcribir los ordenamientos señalados:

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“Artículo 112.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas



Instituto Electoral del Estado



correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Asimismo deberá anexarse como soporte a los informes trimestrales y al informe de actividades tendientes a la obtención del voto, con excepción de lo señalado en el siguiente párrafo.

Se podrá comprobar vía bitácora aquellos gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales hasta en un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por cada uno de los trimestres que conforman el periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año; y

b) Bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto para cada uno de los candidatos registrados a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y por cada uno de los candidatos registrados a miembros de ayuntamientos.

Por lo anterior, se podrán comprobar en una bitácora según el anexo I de este Reglamento, los gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales, en los que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha, concepto del gasto, monto, lugar donde se efectuó el gasto y nombre o razón social de la persona a quien se efectuó el pago, independientemente de la obligación de anexar los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, dichas bitácoras deberán contener la firma de autorización del Órgano Interno y de la persona que efectuó el pago.”

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.

ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo deberá anexarse como soporte a los informes trimestrales y al informe de actividades tendientes a la obtención del voto, con excepción de lo señalado en el siguiente párrafo.

Se podrá comprobar vía bitácora aquellos gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales hasta en un valor equivalente a treinta días de salario mínimo, de acuerdo a las siguientes reglas:

a. Bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por cada uno de los trimestres que conforman el periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año; y

b. Bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto para cada uno de los candidatos registrados a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y por cada uno de los candidatos registrados a miembros de ayuntamientos.

Por lo anterior, se podrán comprobar en una bitácora según el anexo I de este Reglamento, los gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales, en los que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha, concepto del gasto, monto, lugar donde se efectuó el gasto y nombre o razón social de la persona a quien se efectuó el pago, independientemente de la obligación de anexar los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, dichas bitácoras deberán contener la firma de autorización del órgano de finanzas y de la persona que efectuó el pago.”



Instituto Electoral del Estado



De los artículos previamente transcritos, se advierte que a pesar de encontrarse en reglamentos distintos, como ya fue señalado, es evidente que en su contenido, se regulan cuestiones homólogas, es decir, en lo que nos atañe, las disposiciones señalan que los egresos emitidos por los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago, asimismo, señala que la documentación que presente para dicho fin, deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por lo anterior es congruente señalar, que la finalidad de tal normatividad es la regulación de las erogaciones emitidas por los sujetos obligados, diversos requisitos que deben cumplir la documentación comprobatoria relativa a las erogaciones del mismo, de igual forma se busca el debido control de dichos gastos, al establecer que toda erogación se deberá registrar contablemente y estar soportada con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago.

En consecuencia, del análisis de las observaciones que nos ocupan, conforme a lo asentado en el Dictamen Consolidado, el cual en lo concerniente se insertó en el presente considerando, el partido político en cuestión, vulneró las disposiciones transcritas, debido a su omisión de presentar la documentación soporte en original, así como omitió presentar comprobantes que contuvieran todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables para su validez.

Observaciones 1, 38, 39, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 102 y 103

El Partido Político, omitió presentar el comprobante original motivo del egreso, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitieran verificar los artículos adquiridos bajo el rubro de propaganda.

Por tal motivo las observaciones **1, 38, 39, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76**, vulneran lo establecido por el artículo 112 ya transcrito en la presente sentencia y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, lo anterior ya que como se desprende del Dictamen Consolidado, las mismas fueron observadas en el primer y segundo trimestre del año dos mil doce; en el mismo sentido las observaciones cuyos numerales son **102 y 103**, transgreden lo dispuesto por los artículos 122 y 139 previamente transcritos y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, ya que fueron realizadas en el tercer y cuarto trimestre del año mencionado, con la finalidad de analizar de forma congruente dichas observaciones se proceden a transcribir los ordenamientos que no se han insertado a la presente resolución:

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 137.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los partidos políticos deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que el partido político y/o



Instituto Electoral del Estado



coalición deberá considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara.”

*...
Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.”*

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 172.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los sujetos obligados deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que los sujetos obligados deberán considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara:

*...
Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.”*

De los artículos previamente señalados, se advierte que a pesar de encontrarse en reglamentos distintos, como ya fue señalado, es evidente que en su contenido, se regulan cuestiones homólogas, es decir, en lo que nos atañe, las disposiciones establecen que, para efecto de comprobar egresos por concepto de propaganda institucional, los sujetos obligados deben anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, siendo éstas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.

En tal sentido los artículos precisados tienen el mismo fin, siendo este, el adecuado control y registro de la propaganda electoral que para sus fines ordinarios obtenga un partido político mediante la erogación de un gasto, precisando los requisitos que deben existir en tal registro, además de los elementos que permitan verificar la adecuada aplicación del gasto, debe señalarse que el sujeto obligado en las observaciones asentadas en este numeral, y del análisis realizado al Dictamen multicitado, no cumplió cabalmente al artículo en mención, esto es así, ya que en los supuestos que encuadra la observación respectiva, omitió presentar la evidencia comprobatoria y pruebas que permitieran verificar los artículos que el partido político adquirió.

No pasa inadvertido, que tampoco existe documental que ampare respuesta o solvente la observación de mérito durante el período que legalmente fue concedido al partido en comento, por lo que la observación subsiste.

Observaciones 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37

Tales observaciones, constantes en la omisión de expedir títulos de crédito sin la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", infringen lo dispuesto por el



Instituto Electoral del Estado



artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, mismo que a continuación se inserta:

“ARTÍCULO 115.- Todo pago que rebase la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, exceptuando los pagos de nómina. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

Del contenido de tal dispositivo reglamentario, se advierte que la finalidad perseguida, es otorgar certeza a todos los gastos que realice el sujeto obligado a determinadas personas y por un importe específico; de forma tal, se vuelve necesario pagarlos de la siguiente forma: 1) mediante cheque nominativo; 2) expedirlo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y 3) anexar a la póliza respectiva copia de ese cheque.

De tal suerte, el partido político multicitado, al realizar un pago mayor a los \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mediante un instrumento de crédito, sin que el mismo contenga la leyenda que indica el depósito específico, tal y como se detalla en el análisis de la observación realizado por la Unidad de Fiscalización, no satisface el requisito establecido por el Reglamento de Fiscalización para su comprobación ante la autoridad electoral, situación que mantiene la observación vigente.

Observaciones 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 109, 111, 112 y 113

El análisis a tales observaciones contenidas en el Dictamen Consolidado, muestra que diversos comprobantes fiscales de los rubros “Consumo de Alimentos”, “Mantenimiento de Oficina” y “Talleres de Capacitación”, omiten en su contenido diversos requisitos fiscales, situación que vulnera los artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los cuales por haberse transcrito en el presente considerando resulta ocioso su inserción al presente análisis.

De los artículos antes señalados se desprende que su finalidad se encuentra encaminada a puntualizar, entre otros, 1) la obligación de presentar documentación comprobatoria y 2) que dicha documentación comprobatoria de egresos, reúna todos los requisitos fiscales, *sine qua non*, dichos comprobantes carecen de validez, pues no generarían convicción suficiente sobre su validez.

Observación 108

Contenida en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización al informe anual del partido, dicha observación consistente en la realización de un pago por concepto de propaganda fuera de los requisitos contenidos en los artículos 124, 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, mismos que se insertan a continuación para su análisis:

“ARTÍCULO 124.- Todo pago que efectúen los sujetos obligados, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.



Instituto Electoral del Estado



Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia bancaria a que hace referencia este artículo."

"ARTÍCULO 142.- Todo pago que rebase la cantidad de cien salarios mínimos vigentes deberá realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", exceptuando los pagos de nómina. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia bancaria a que hace referencia este artículo."

De una interpretación sistemática de las disposiciones que anteceden, debe decirse que lo pretendido en ellas es velar por la certeza en los gastos que realicen los partidos políticos, a determinadas personas y por un importe específico; de forma tal, se vuelve necesario pagarlos de la siguiente forma: 1) mediante cheque nominativo; 2) expedirlo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y 3) anexar a la póliza respectiva, copia de ese cheque.

Tal supuesto no se encuentra satisfecho por el partido observado en el presente fallo, pues la sola manifestación de no contar con dinero en sus cuentas bancarias, no le exime de realizar el pago en las condiciones que precisa la norma, más aún, al no expresar alguna causal válida que le impidiera realizar depósitos bancarios a dichas cuentas y poder estar entonces en posibilidad de librar el documento idóneo que cubriera el importe de pago; persiste en vulnerar la norma y mantener acreditado el incumplimiento de las mismas.

Observación 57

Del análisis realizado por la Unidad de Fiscalización, resalta que la conducta infringe el artículo 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, pues consiste en el rebase del monto concedido por la norma para propinas, tal situación se acredita con lo estipulado en el artículo que se inserta:

"ARTÍCULO 139.- Se considerarán y registrarán contablemente como "gastos no justificables" todos aquellos egresos que amparen bebidas alcohólicas, propinas que excedan del 10% del consumo total, tabaco y en general todos aquellos egresos que amparen destinos, finalidades y criterios distintos a los señalados en este Capítulo, señalando que dichos importes deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria en la que el instituto político administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el acceso equitativo a los medios de comunicación o actividades tendientes a la obtención del voto, en el caso de las coaliciones, se transferirá a las cuentas bancarias de actividades ordinarias permanentes de los partidos que la integran en la proporción que hayan determinado en el respectivo convenio de coalición. Lo anterior, en el entendido de que los recursos depositados sólo podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local."

El artículo señalado, conlleva como finalidad, evitar el desvío de recursos con que cuentan los sujetos obligados, cuando el mismo encuadre en aquellos conceptos que ejemplificativamente se mencionan, los cuales innegablemente quedan fuera de las actividades ordinarias y fines de tales sujetos; más aún la norma estipula categóricamente que tal importe será considerado un egreso no justificado.



Instituto Electoral del Estado



Observación 110

El Partido de la Revolución Democrática no presentó las evidencias que acreditaran el objeto por el cual realizó erogaciones fuera del Estado de Puebla, conducta con la cual vulnera el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado vigente y que se trasunta a continuación para su análisis:

“ARTÍCULO 161.- Los comprobantes que el sujeto obligado presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trato de erogaciones realizadas fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron estas erogaciones.”

De tal dispositivo, deviene visible el propósito de evitar el gasto excesivo e injustificado que por conceptos de viáticos ejerza el partido político fuera del Estado, el cual, en caso de que se lleve a cabo, debe ser razonable, utilizado para la consecución de sus fines mediante actividades justificadas, que se encuentren dentro de sus planes y programas de trabajo; situación que brindaría certeza y transparencia a la rendición de cuentas, como principios rectores de la función electoral cuando tales requisitos son satisfechos.

Observaciones 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136

El Partido de la Revolución Democrática, al no reintegrar en cuentas bancarias el saldo positivo registrado en el rubro de “*Cuentas por Cobrar*”, vulneró los numerales 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señalan:

“ARTÍCULO 34.- La recuperación o cobro que hagan los sujetos obligados, de cuentas por cobrar, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, debiendo conservar copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso, por lo que está prohibido que se reciban a través de efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al deudor.”

Podrán recibir recuperaciones o cobros en efectivo, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los cobros recibidos no rebasen al equivalente a cien días de salario mínimo;*
- b) Hayan estado previamente registrados en la contabilidad; y*
- c) Al momento del origen del registro contable, tengan un deudor cierto y un monto cierto.”*

“ARTÍCULO 150.- Si al cierre del ejercicio del año que comprende el informe anual, un sujeto obligado presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el sujeto obligado informe oportunamente de la existencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, para lo cual dichos saldos deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria que les dio origen dentro del plazo para la presentación del informe anual señalado en el artículo 36 de este Reglamento.”

Dichos dispositivos conllevan como finalidad que aquellos recursos entregados a algún particular, para un fin lícito, una vez transcurrido cierto tiempo, sean reintegrados a la cuenta bancaria que le da origen, otorgándose con tal actuar, certeza y transparencia del destino del recurso que eroga, así como de



Instituto Electoral del Estado



origen cuando el mismo es devuelto, supuesto que debe realizarse durante el período de revisión del informe justificatorio.

Situación que no se cumple por el partido político que se observa, pues si bien los saldos del rubro en estudio fueron depurados mediante Acuerdo de este Consejo General, no menos cierto es que las cifras que requiere la Unidad de Fiscalización sean reintegradas, pertenecen al ejercicio dos mil once y se deducen de la resolución del propio acuerdo de este Órgano de Dirección.

Observación 104

El partido político reintegro recurso obtenido por venta de activo fijo, presentando para tal comprobación, anexo de recibo de dinero y ficha de depósito del ingreso mencionado a la cuenta en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de Actividades Ordinarias, sin embargo debió realizarse tal ingreso en la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento privado, vulnerando de esta forma lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que a la letra señala:

ARTÍCULO 66.-Todos los ingresos en efectivo que perciban los sujetos obligados, bajo la modalidad de financiamiento privado en términos de lo establecido por el Código, deberán depositarse en una sola cuenta bancaria de cheques a nombre del sujeto obligado; la cual se identificará en los catálogos de cuentas como CBCDEPR (Cuenta Bancaria Comité Directivo Estatal Privado)- (PARTIDO)- (NÚMERO), siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos y serán manejadas conforme a los estatutos de cada sujeto obligado o la reglamentación correspondiente.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse, a la Unidad trimestralmente, anexo al informe justificatorio respectivo.

Asimismo, los sujetos obligados dentro de los primeros quince días del mes de enero del año que se reporta deberán informar mediante oficio el número de cuentas bancarias que utilizarán para el manejo de sus recursos percibidos bajo la modalidad de financiamiento privado en términos de lo establecido por el Código, de igual forma los sujetos obligados dentro de los primeros quince días contados a partir de que les sean entregadas las ministraciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto informarán mediante oficio el número de cuenta bancaria que utilizaran para el manejo de sus recursos percibidos bajo la modalidad citada anteriormente, remitiendo para los efectos correspondientes a la Unidad, copia simple de los contratos bancarios respectivos.

De igual forma, deberán informar de la cancelación de alguna cuenta bancaria dentro de los quince días siguientes de efectuarse el supuesto, anexando para tal caso copia simple del documento que soporte de dicha cancelación.

Del precepto antes referido, en lo concerniente se establece la obligatoriedad que el partido político tiene de depositar todo tipo de ingreso en efectivo, a la cuenta bancaria correspondiente, lo anterior con la finalidad de obtener certeza y transparencia sobre el financiamiento privado que el sujeto obligado obtiene.

Observaciones 2 y 14

Las observaciones relacionadas, coincidentes en la reiteración a no presentar el comprobante original que ampare el importe del egreso que refiere en su informe justificatorio, vulneran lo señalado en los artículos 112 y 135 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, lo anterior ya que como se desprende del Dictamen Consolidado, las mismas se presentaron durante el segundo trimestre del año dos mil doce; dispositivos que se insertan a continuación:



Instituto Electoral del Estado



“Artículo 112.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Asimismo deberá anexarse como soporte a los informes trimestrales y al informe de actividades tendientes a la obtención del voto, con excepción de lo señalado en el siguiente párrafo.

“ARTÍCULO 135.- Para comprobar egresos por concepto de servicio telefónico convencional, de telefonía celular, de radiolocalización (comunicación por radio y biper, entre otros) y de energía eléctrica, los partidos políticos deberán presentar el recibo y ticket de pago correspondientes, los cuales deberán estar expedidos a nombre del partido político que se trate y en caso de haberse expedido a nombre distinto deberá remitirse anexo a la erogación contrato de arrendamiento o contrato de comodato a favor del partido político, que deberá emitir la persona propietaria del inmueble en cuestión.”

De los artículos previamente transcritos, se deduce que en su contenido, se regulan primeramente en un ámbito general, el registro contable de los egresos realizados por los partidos políticos, mismos que deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectúe un pago, además deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, en tal circunstancia encuadraría el recibo que por consumo de energía eléctrica presenta el partido político.

Ahora bien, de manera específica, para los egresos por telefonía, en sus diversas modalidades, se especifican iguales condiciones para acreditar un gasto, como lo es presentar comprobantes originales por el servicio y por el pago, y además a nombre del partido político, situaciones que proporcionan certeza para tener por acreditado un gasto.

De lo anterior, es innegable la intención de generar el debido control de dichos gastos, cuestión que no es cumplida por el partido político al no presentar tales documentales o una manifestación válida de tal omisión, por lo cual, vulneró las disposiciones transcritas, debido a su omisión.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse

Para este elemento debe de considerarse las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de:

- a) resultado;
- b) peligro abstracto; y
- c) peligro concreto.

Por lo que respecta al inciso a) relativo a faltas de resultado, debe señalarse, que las mismas también son conocidas como materiales, siendo aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa esto es, ocasionan un daño directo y



Instituto Electoral del Estado



efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y sea susceptible de sancionarse la conducta.

Las relativas a las infracciones de peligro abstracto y concreto, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señaló que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En el caso concreto se considera que, como ya fue señalado, el bien jurídico de rendición de cuentas, se puso en peligro, la modalidad en que se cometieron las faltas, son infracciones de peligro abstracto, esto es, con la simple puesta en peligro del bien protegido por la ley, se vulneró el propósito para el cual fue creada la norma: la adecuada rendición de cuentas en el ámbito fiscalizador; supuesto que encuadró con la comisión por omisión, hecho que genera, sea susceptible de sanción.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido de la Revolución Democrática haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

g) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido de la Revolución Democrática cometió una pluralidad de conductas infractoras que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta, en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata en tanto, de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en sus partes y los preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos y la rendición de cuentas que



Instituto Electoral del Estado



se hace de ellos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación según la gravedad de las faltas

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima calificar las infracciones cometidas por el Partido de la Revolución Democrática como **LEVÍSIMAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del citado partido político; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político con las omisiones realizadas no impidió conocer sobre el origen y monto de sus recursos en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación.

b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores de registro por parte del partido político en relación a un rubro, fue el impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de entregar los formatos ya analizados, así como con la totalidad de los requisitos establecidos, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

c) La reincidencia

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:



Instituto Electoral del Estado



“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido de la Revolución Democrática haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes de precampaña como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

d) El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

C. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVÍSIMAS**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El partido político no es reincidente en su actuar.
- El partido cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello si se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas, fueron previstas por el Legislador en el párrafo segundo del artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, mismo que a continuación se inserta:



Instituto Electoral del Estado



“Artículo 392

El Consejo General conocerá y resolverá, en su caso, de las infracciones o violaciones que a las disposiciones de este Código o acuerdos de los órganos electorales cometan los partidos políticos, candidatos, precandidatos o aspirantes.

Los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.”

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que estas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor, las faltas formales fueron calificadas como **LEVÍSIMAS** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido de la Revolución Democrática; la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización precisa oportuno mencionarse que la sanción deviene únicamente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

NOVENO. En lo que respecta a las observaciones asentadas en el anexo 2 del Dictamen Consolidado, bajo el rubro de “Impuesto sobre la renta”, “Impuesto al valor agregado” e “Impuesto sobre el producto del trabajo retenido”, e identificadas con los numerales 105, 106 y 107, respectivamente, y consistentes en lo siguiente:

No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
105	Noviembre	\$ 681,068.50	Impuesto sobre la renta	<p>En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encontraba registrado en Impuestos por pagar / Impuesto sobre la renta, el importe observado, el saldo no contenía actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político.</p> <p>En fechas 22/mar y 18/jun/13, el partido político expresó que el impuesto corresponde a administraciones pasadas, que las actualizaciones y recargos se calculan al momento del pago, así como refiere que el saldo en bancos no es el correcto y no cuenta con el recurso monetario para efectuar el pago requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. No se omite mencionar que una vez realizadas las aclaraciones pertinentes, respecto a las observaciones determinadas a los</p>



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
				ejercicios 2010 y 2011 el impuesto retenido pendiente de enterar corresponde a la cantidad de \$681,068.50.
106	Noviembre	\$ 4,247.79	Impuesto al valor agregado	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encontraba registrado en Impuestos por pagar / Impuesto al valor agregado, el importe observado, el saldo no contenía actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. En fechas 22/mar y 18/jun/13, el partido político expresó que el impuesto corresponde a administraciones pasadas, que las actualizaciones y recargos se calculan al momento del pago, así como refiere que el saldo en bancos no es el correcto y no cuenta con el recurso monetario para efectuar el pago requerido, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
107	Noviembre	\$ 44,244.00	Impuesto sobre el producto del trabajo retenido	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encontraba registrado en Impuestos por pagar / Impuesto sobre el producto del trabajo retenido, el importe observado, el saldo no contenía actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. En fecha 22/mar y 18/jun/13, el partido político expresó que el impuesto corresponde a administraciones pasadas, que las actualizaciones y recargos se calculan al momento del pago, así como refiere que el saldo en bancos no es el correcto y no cuenta con el recurso monetario para efectuar el pago requerido, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. No se omite mencionar que una vez realizadas las aclaraciones pertinentes, respecto a las observaciones determinadas a los ejercicios 2010 y 2011 el impuesto retenido pendiente de enterar corresponde a la cantidad de \$44,244.00.

No pasa desapercibido que el partido político tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes, o incluso, dolosas, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas por disposiciones legales. Por otra parte, el instituto político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar el pago de impuestos retenidos, correspondiente al ejercicio del año dos mil doce y anteriores.

Por lo antes expuesto, se refiere que el Instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere.”

“ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;*
- d) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y*
- f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.”*



Instituto Electoral del Estado



En este sentido, se exhorta al Partido de la Revolución Democrática a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales, ante la autoridad hacendaria competente.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, fracción IV incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso g) de la fracción I del párrafo tercero y, el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 53, párrafo cuarto, párrafo segundo del artículo 392, primer párrafo del artículo 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; artículos 236 y 239 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen consolidado número **DIC/UF/ORD-001/13**, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente Resolución, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** la sanción siguiente:

- **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

TERCERO. En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla por conducto del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el fallo de la presente resolución al sujeto obligado, dentro del término improrrogable de los tres días siguientes a que sea aprobado por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo, 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Especial de fecha 14 de marzo de 2012, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido de la Revolución Democrática exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 del Partido de la Revolución Democrática; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas por motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.



APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL



I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2009, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2010.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en el considerando 6, párrafo décimo noveno del Dictamen COPP/004/09, aprobado en fecha 03 de noviembre de 2009, señala lo siguiente: "... la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales".



3

En este tenor, en el año 2012 los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año 2010 correspondiéndole al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

D. En Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

E. En fecha 24 de febrero de 2010, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2010, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SIGNAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", identificado con el número CG/AC-149/10.

G. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

H. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

I. En Sesión Especial de fecha 16 de diciembre de 2011, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-068/11, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de dos mil doce, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 17'298,110.93 (Diecisiete millones doscientos noventa y ocho mil ciento diez pesos 93/100 M.N.), correspondiéndole al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$1'880,905.58 (Un millón ochocientos ochenta mil novecientos cinco pesos 58/100 M.N.), bajo este rubro.

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$ 940,452.79 (Novecientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 79/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 8,649.06 (Ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.).

J. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 bis y 53 del citado Cuerpo Legal Estatal, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reforma el numeral 47 del Código de la materia que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

K. En Sesión Especial de fecha 27 de febrero de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-005/12, el ajuste al monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, en virtud de las reformas al Código Comicial local señaladas en el antecedente inmediato anterior.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de 2012, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 48'185,329.26 (Cuarenta y ocho millones ciento ochenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 26/100 M.N.), correspondiéndole al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$5'239,419.22 (Cinco millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), bajo este rubro.



Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$ 2'619,709.61 (Dos millones seiscientos diecinueve mil setecientos nueve pesos 61/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 24,092.66 (Veinticuatro mil noventa y dos pesos 66/100 M.N.).

L. En fecha 29 de febrero de 2012, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$5'239,419.22 (Cinco millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

M. En Sesión Especial de fecha 14 de marzo de 2012, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CUAL ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN LLEVADOS A CABO POR ESTE ORGANISMO, DERIVADO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE", identificado con el número CG/AC-008/12, con el que se establece medularmente:

"...

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en los términos establecidos en el considerando número 3 de este acuerdo.

...

SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que en el lapso que corre del primero de enero del año dos mil doce a la fecha en que el Consejo General apruebe la normatividad aplicable, los Institutos Políticos tendrán que ejercer y comprobar los ingresos y egresos que registren conforme a lo dispuesto en el reglamento de fiscalización vigente a esta fecha, así como que la instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes a que hacen referencia los artículos 52 y 105 fracción IV del Código Comicial Local sea única y exclusivamente la Unidad de Fiscalización, en los términos plasmados en el considerando número 7 del presente acuerdo.

..."

N. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado

del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

De igual forma, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-020/12 el Consejo General en cita designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.

Ñ. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo número CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que señala en sus artículos Transitorios:

"PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo.

SEGUNDO.- Por lo que concierne a la entrega del primer y segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil doce, se realizará la entrega ante la Unidad de Fiscalización el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce. El resto de los informes trimestrales se realizará conforme a los plazos establecidos, para este ejercicio fiscal."

De lo anterior se advierte que, el Reglamento señalado entró en vigor el 18 de julio de 2012, por lo que para los informes del primer y segundo trimestre de 2012, la forma de erogar, justificar y comprobar se llevó a cabo conforme al reglamento que en ese momento se encontraba vigente (Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado), mientras que respecto a los informes subsecuentes, esto es, del tercer informe trimestral de 2012 en adelante, resultó aplicable lo dispuesto en el nuevo reglamento (Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado).

Todo lo anterior encuentra sustento, por pronunciarse la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tal sentido, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012.

No se omite mencionar, que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, entre otras cosas, faculta a la Titular de la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

○. En Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-0034/12, el monto del financiamiento público que se otorgó al Partido Compromiso por Puebla y ajustó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de

los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En este sentido, se ajustaron los límites a las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, a la cantidad de \$24,341.49 (Veinticuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 49/100 M.N.).

P. En fecha 24 de julio de 2012, mediante el Oficio No. IEE/UF-029/2012, esta Unidad remitió al Partido de la Revolución Democrática, el "*REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

Q. En fecha 20 de agosto de 2012, mediante el Oficio No. IEE/UF-036/2012 esta Unidad hizo del conocimiento del partido en comento los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual el 08 de abril de 2013.

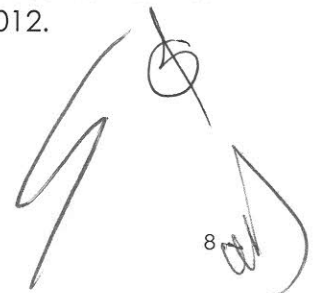
R. En fecha 31 de agosto de 2012, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Unidad sus informes trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

S. En fecha 05 de septiembre de 2012, mediante Oficio No. IEE/UF-042/2012, esta Unidad solicitó al partido político documentación complementaria a sus informes del primer y segundo trimestre de 2012.

T. En fecha 11 de septiembre de 2012, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-047/12 y IEE/UF-048/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, copia de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011 del Partido de la Revolución Democrática, para conocer los saldos con los que cerró el ejercicio, así como, el tipo de recibos y folios pendientes de utilizar, atendándose dicha solicitud en fecha 27 de septiembre de 2012, mediante memorándum No. IEE/DPPM-0506/12.

No se omite mencionar, que en fecha 08 de enero de 2013, mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0025/13 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió documentación en alcance al documento señalado en el párrafo anterior.

U. En fecha 11 de septiembre de 2012, mediante Oficio sin número, el partido político remitió a esta Unidad diversa documentación que omitió presentar en los informes trimestrales correspondientes al primer y segundo trimestre de 2012.



8

V. En fecha 19 de octubre de 2012, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

W. En fecha 22 de octubre de 2012, mediante Oficio No. IEE/UF-060/2012, esta Unidad solicitó al partido político documentación complementaria a su informe del tercer trimestre de 2012.

X. En fecha 22 de octubre de 2012, mediante Oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Unidad alcance a su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

Y. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido de la Revolución Democrática mediante el Oficio No. IEE/UF-064/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012 y del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

Z. Con efectos a partir del 31 de octubre de 2012, la Licenciada Dalhel Lara Gómez renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del 01 de noviembre de 2012.

AA. En fecha 28 de diciembre de 2012, mediante Memorándum No. IEE/UF-125/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informara el número de los últimos cheques emitidos y reportados por el Partido de la Revolución Democrática, en sus informes justificatorios de ingresos y gastos del año 2011 bajo cualquier rubro del financiamiento, atendándose dicha solicitud en fecha 09 de enero de 2013, mediante memorándum No. IEE/DPPM-0035/13.

AB. En fecha 04 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0003/13 se informó al Partido de la Revolución Democrática que el día 14 de enero de 2013 concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AC. En fecha 09 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0010/13, esta Unidad ratificó al Partido de la Revolución Democrática el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 22 de enero y el 08 de abril de 2013, respectivamente.

AD. Mediante el Acuerdo CG/AC-009/13, de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización siguientes:



"....

a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenece en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente.*

...

c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, estos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*

..."

AE. En fecha 14 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0027/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AF. En fecha 14 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0024/13 al 0032/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AG. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio, mediante el Acuerdo CG/AC-010/13.

AH. En fecha 15 de enero de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido de la Revolución Democrática a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0002/13.

AI. En fecha 16 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0034/13 al 0042/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral la reprogramación de las fechas de la primera sesión de

audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AJ. En fecha 22 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0046/13 al 0055/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AK. En fecha 22 de enero de 2013, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

AL. En fecha 24 de enero de 2013, mediante Oficio No. PRD/CEE/SF-0011/13, el C. Arturo Rojas Rivera, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática acredita a los CC. Ana Dora Rojas Díaz y Ricardo Fernando Sánchez Espinoza para asistir a sesiones de audiencia y confronta, presentación de informes y aclaraciones así como para todos aquellos trámites para su justificación ante este Organismo Electoral.

AM. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0001/13 la Unidad de Fiscalización remitió en medio magnético al Partido de la Revolución Democrática el Acuerdo CG/AC-009/13, que contiene los criterios en materia de fiscalización, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

AN. En fecha 25 de enero de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0003/13 se informó al Partido de la Revolución Democrática, que el día 24 de mismo mes y año la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

AÑ. En fecha 28 de enero de 2013, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas,

derivadas de la revisión de sus informes trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AO. En fecha 22 de febrero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0063/13 se remitió al Partido de la Revolución Democrática los informes parciales derivados del estudio y análisis que esta Unidad realizó a los informes trimestrales bajo los rubros del Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AP. En fecha 25 de febrero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0006/13 se informó al Partido de la Revolución Democrática que el 05 de marzo de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AQ. En fecha 05 de marzo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0069/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AR. En fecha 11 de marzo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0008/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2012.

AS. En fecha 12 de marzo de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido de la Revolución Democrática a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0014/13.

AT. En fecha 14 de marzo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0009/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir las solventaciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2012.

AU. En fecha 20 de marzo de 2013, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AV. En fecha 01 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0011/13 se solicitó al Partido de la Revolución Democrática su presencia en las instalaciones del Instituto

Electoral del Estado con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el uso del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos módulo Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación.

AW. En fecha 02 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0012/13 se remitió en medio magnético al Partido de la Revolución Democrática el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MÓDULO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO", identificado con el número CG/AC-029/13 y aprobado en Sesión Especial de fecha 25 de marzo de 2013.

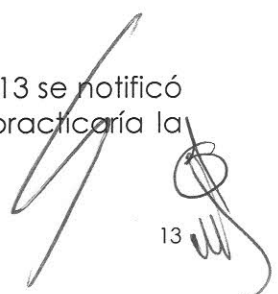
AX. En fecha 07 de abril de 2013, mediante Oficio No. 1, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Unidad de Fiscalización su informe anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

AY. En fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0013/13 se informó al Partido de la Revolución Democrática que en Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013 se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013" identificado con el número CG/AC-027/13, por el que, entre otras cosas, determina el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, para el periodo que corresponde del 25 de junio al 31 de diciembre del año 2012, para quedar en la cantidad de \$ 24,590.31 (Veinticuatro mil quinientos noventa pesos 31/100 M.N.).

AZ. En fecha 29 de abril de 2013, mediante Memorándum No. IEE/UF-0240/13, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo, girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proporcionara a la Unidad de Fiscalización, copia simple de las últimas balanzas de comprobación con saldos al 31 de diciembre de 2011 bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación e informara los números de folios de los recibos de aportaciones, REPAP's y en general de los recibos que por concepto de financiamiento privado fueron reportados por los partidos políticos a este Organismo, que fueron los últimos utilizados, así como aquellos que se encuentren pendientes de utilizar al 31 de diciembre de 2011.

En este sentido, en fecha 03 de junio de 2013, mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0891/13, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización la información y documentación solicitada.

BA. En fecha 06 de mayo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0103/13 se notificó al Partido de la Revolución Democrática que personal de esta Unidad practicaría la



visita de verificación No. 003/2013 al rubro "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda, así como, Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprenden el informe anual del ejercicio 2012 y el primer informe trimestral del ejercicio 2013, así como la Cancelación de los Folios de Recibos de Aportación", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 06 de mayo de 2013 que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BB. En fecha 22 de mayo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0109/13 se solicitó al Titular del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

BC. En fecha 27 de mayo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0018/13 se informó al Partido de la Revolución Democrática que el 04 de junio de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad del Informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BD. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0125/13 se remitió al Partido de la Revolución Democrática el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

BE. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0132/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BF. En fecha 07 de junio de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0020/13 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2012.

BG. En fecha 11 de junio de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta, con el Partido de la Revolución Democrática respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0027/13.

BH. En fecha 18 de junio de 2013, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas,

derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BI. En fecha 24 de julio de 2013, se informó mediante Oficio No. IEE/UF-0343/13 al Partido de la Revolución Democrática, que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 025/2013 al rubro de "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012*", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 24 de julio de 2013 que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BJ. En fecha 30 de julio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0355/13 se remitió al Partido de la Revolución Democrática el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BK. En fecha 06 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0363/13 se informó al Partido de la Revolución Democrática que el 14 de agosto de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BL. En fecha 13 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0368/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BM. En fecha 17 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0024/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2012.

BN. En fecha 21 de agosto de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta, proporcionándole al Partido de la Revolución Democrática comprobantes originales, para solventar las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0033/13.

BÑ. En fecha 27 de agosto de 2013, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BO. Con efectos a partir del 31 de agosto de 2013, la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la



C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del 01 de septiembre de 2013.

BP. En fecha 05 de septiembre de 2013, la Unidad concluyó la elaboración de un Informe consolidado, con base en los informes parciales realizados respecto a la revisión de los informes justificatorios del año 2012, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

16

II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo párrafo de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

No se omite mencionar, que el análisis de los informes del primer y segundo trimestre de 2012, respecto a la forma de erogar, justificar y comprobar, se llevó a cabo conforme al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, mientras que la revisión de los informes subsecuentes, esto es, del tercer informe trimestral de 2012 en adelante, resultó aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Lo anterior encuentra sustento, por pronunciarse la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tal sentido, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012.

No obstante, atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos deben presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso

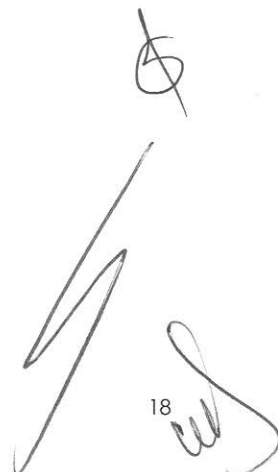
equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al año 2012, en términos de los artículos 4 fracción IV, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193 y Segundo Transitorio.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido de la Revolución Democrática exhibió ante la Unidad Fiscalización, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como del financiamiento privado.**



APARTADO 2

PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
 - A. REVISIÓN Y COTEJO

 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 1. REVISIÓN INICIAL
 2. INGRESOS
 3. EGRESOS
 4. OTRAS ACTIVIDADES

 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los Medios de Comunicación, así como del financiamiento privado del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189, 190 y Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha y plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	Sin número	31-ago-12	31 de agosto de 2012	Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	Sin número	31-ago-12	31 de agosto de 2012	Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	Sin número	19-oct-12	Del 01 al 19 de octubre de 2012	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	Sin número	22-ene-13	Del 02 al 22 de enero de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, conforme a lo que se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	IEE/UF-0027/13	14-ene-13	28-ene-13	Sin número	28-ene-13	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	IEE/UF-0027/13	14-ene-13	28-ene-13	Sin número	28-ene-13	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	IEE/UF-0069/13	05-mar-13	20-mar-13	Sin número	20-mar-13	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	IEE/UF-0132/13	04-jun-13	18-jun-13	Sin número	18-jun-13	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del



resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, para que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido de la Revolución Democrática conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	IEE/UF-0063/13	22-feb-13
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	IEE/UF-0063/13	22-feb-13
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	IEE/UF-0125/13	04-jun-13
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	IEE/UF-0355/13	30-jul-13

Adicionalmente, en fechas 06 de mayo y 26 de julio de 2013 la Unidad de Fiscalización realizó Visitas de verificación bajo los rubros de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda, así como, Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprenden el informe anual del ejercicio 2012 y el primer informe trimestral del ejercicio 2013, así como la Cancelación de los Folios de Recibos de Aportación" e "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", con las Órdenes Nos. 003/2013 y 025/2013, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, en fecha 07 de abril de 2013 mediante Oficio No. 1, el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, plazo de entrega que inició el día 02 de enero de 2013 y terminó el 08 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a los antecedentes del presente informe.

Por último, en fecha 13 de agosto de 2013 se notificó al Partido de la Revolución Democrática el oficio No. IEE/UF-0368/13, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2012, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual



correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, así como las detectadas en las visitas de verificación realizadas al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

En este sentido, esta Unidad de Fiscalización, recibió el 27 de agosto de 2013 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio sin número, el que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 14 de agosto de 2012 y terminó el día 27 de mismo mes y año.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevaecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:



Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización, resultándole aplicables los boletines 7050 "Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento", así como las Normas para atestiguar aplicables, establecidas en el Boletín 7010 "Normas para atestiguar".

En este sentido, se considera que, en un futuro la Unidad de Fiscalización podrá aplicar en un sentido más amplio y en lo conducente, las NIAS, considerando que los Órganos de Finanzas de los sujetos obligados, a partir del pliego de observaciones correspondientes al informe anual 2012, recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización recomendaciones preventivas que pretenden fortalecer su control interno, a efecto de que en lo sucesivo se pueda evaluar el mismo en las etapas que correspondan.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido de la Revolución Democrática las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría al Partido de la Revolución Democrática:

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.</p>	<p>Artículos 62 y 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 78 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 114 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 79 y 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos. • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos. • Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político; b) Denominación del partido político; y c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento. • Verificar el número de folio de los recibos impresos por concepto de cuotas o aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes y organizaciones sociales (Formato "VI"), así como de sus simpatizantes (Formatos "VIII" y "X").
<p>Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.</p>	<p>Artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.
<p>Recepción del Informe anual por los rubros de Actividades Ordinarias y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación.</p>	<p>Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período antes referido.</p>
<p>Verificar la documentación que integra el</p>	<p>Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Informe Anual.		<ul style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V); b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX); c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos anual; f) La balanza de comprobación anual en forma analítica; g) El inventario físico del activo fijo; h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.

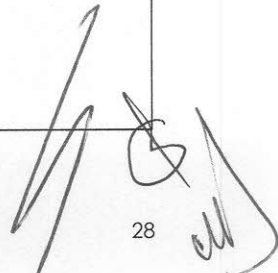
2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
• Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo los	Artículos 42, 61 y 62 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>siguientes rubros:</p> <p>a. El sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes; y</p> <p>b. El Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.</p>	<p>Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Políticos a los Medios de Comunicación. Verificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo de los rubros citados anteriormente estén a nombre del partido político y sean manejadas conforme a la reglamentación correspondiente. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente. • Verificar su correcta contabilización.
<p>• Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros:</p> <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículo 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso e), 61 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. • Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2012, de fechas 16 de diciembre de 2011, 27 de febrero y 19 de julio de 2012, así como 18 de abril de 2013, identificados con los números CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 75, 76, 77, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42, 61 y 67 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o</p>	<p>de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículo 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2012, de fechas 16 de diciembre de 2011, 27 de febrero y 19 de julio de 2012, así como 18 de abril de 2013, identificados con los números CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42, 61 y 67 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
c. Autofinanciamiento	<p>Artículo 90 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.
d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	<p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>Artículos 62, 63 y 92 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62, 63 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 94 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62, 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento. • Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión y su correcto funcionamiento. • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. • Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido. • Verificar su adecuado registro contable.
e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.	<p>Artículos 45, 72 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización atinente y estén soportados con la documentación respectiva.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	<p>Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 fracción I del Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria, cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes presentados por el partido vía bitácora no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla por cada uno de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título VI, Capítulo X del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los gastos efectuados por actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.
<p>b. Revisión de gastos para el acceso de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación</p>	<p>Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 fracción II del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 132 fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título VI, Capítulo X del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria, cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable que corresponda. • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el acceso equitativo a los medios de comunicación que establece el Reglamento en la materia. • Verificar que los gastos efectuados para el acceso equitativo a los medios de comunicación, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.
<p>c. Revisión de Gastos</p>	<p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Financieros	Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado. Artículos 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable.
• Aclaraciones	Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado. Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	Artículos 48, 49, 50, 51, 53, 54 y 55 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado. Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. Artículo 54 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado. Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las adquisiciones de muebles e inmuebles estén registradas contablemente y se encuentren registradas a nombre del partido político. • Verificar el control de activos fijos. • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales	Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.
c. Revisión de Cuentas Cobrar	Artículos 42, 112 y 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. • Verificar su adecuado registro contable.
d. Revisión de Cuentas Pagar	Artículos 28, 32 al 37, 122 y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable.
d. Revisión de Cuentas Pagar	Artículos 42, 46 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable.
e. Revisión de Impuestos pagar	Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. • Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.
f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.
g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos	Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
obligados		<p>obligado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 07 de abril de 2013, el día 13



de agosto del año en curso terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización en cita, una vez recibidas las aclaraciones del Partido de la Revolución Democrática en fecha 27 de agosto de 2013, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, se procedió a la elaboración del correspondiente informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.

APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS





I. BALANCE GENERAL





Partido de la Revolución Democrática
Comité Ejecutivo Estatal

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 **00000397**

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo	142,542.97	Proveedores	851.39
Bancos	-	Sueldos y Salarios por pagar	499,200.00
Documentos por cobrar	-	Acreedores Diversos	255,557.73
Cuentas por cobrar	1,475,835.47	Impuestos por pagar	751,682.29
Deudores Diversos	-		
Prestamos al personal	-		
Gastos por comprobar	-		
Préstamos a Comités Municipales	-		
Préstamos a Comités Distritales	-		
Gastos por comprobar	-		
Inversiones en valores y fideicomisos	-		
Gastos por amortizar	-		
Pólizas de seguros	-		
Anticipos para Gastos	-		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	1,618,378.44	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	1,507,291.41
ACTIVO FIJO		PASIVO FIJO	
Documentos por cobrar a largo plazo	-	Documentos por pagar a largo plazo	-
Terrenos	-	Préstamos hipotecarios	-
Edificios	-	Depósitos en garantía	-
Depreciación de edificios	-	Rentas cobradas por anticipado	-
Mobiliario y equipo de oficina	65,143.63		
Depreciación de mobiliario y equipo de oficina	358.34		
Equipo de transporte	86,897.00		
Depreciación de equipo de transporte	-		
Equipo de cómputo	25,447.30		
Depreciación de equipo de cómputo	-		
Equipo de sonido y vídeo	26,419.52		
Depreciación de equipo de sonido y vídeo	-		
TOTAL ACTIVO FIJO	204,265.79	TOTAL PASIVO FIJO	-
ACTIVO DIFERIDO		PASIVO DIFERIDO	
Gastos de instalación	-		
Amortización de gastos de instalación	-		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	-	TOTAL PASIVO DIFERIDO	-
		PATRIMONIO:	
		Patrimonio	203,477.41
		Resultado del ejercicio anterior	-
		Remanente de Ingresos sobre Egresos	518,830.23
		TOTAL PATRIMONIO	315,352.82
TOTAL ACTIVO	1,822,644.23	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1,822,644.23

C. ARTURO ROJAS RIVERA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEE. DE PRD

13 Oriente No. 409 Col. El Carmen, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. 602.37.97 / 379.71.54

Unidos
es posible



Partido de la Revolución Democrática
Comité Ejecutivo Estatal

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

MEDIOS DE COMUNICACIÓN 00000526

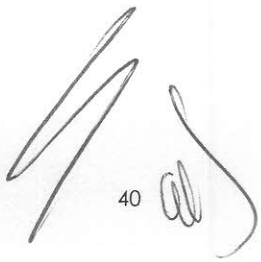
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
Efectivo	Proveedores
Bancos	Sueldos y Salarios por pagar
Documentos por cobrar	Acreedores Diversos
Cuentas por cobrar	Impuestos por pagar
Deudores Diversos	
Préstamos al personal	
Gastos por comprobar	
Préstamos a Comités Municipales	
Préstamos a Comités Distritales	
Gastos por comprobar	
Inversiones en valores y fideicomisos	
Gastos por amortizar	
Pólizas de seguros	
Anticipos para Gastos	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	TOTAL PASIVO CIRCULANTE
ACTIVO FIJO	PASIVO FIJO
Documentos por cobrar a largo plazo	Documentos por pagar a largo plazo
Terrenos	Préstamos hipotecarios
Edificios	Depósitos en garantía
Depreciación de edificios	Rentas cobradas por anticipado
Mobiliario y equipo de oficina	
Depreciación de mobiliario y equipo de oficina	
Equipo de transporte	
Depreciación de equipo de transporte	
Equipo de cómputo	
Depreciación de equipo de cómputo	
Equipo de sonido y video	
Depreciación de equipo de sonido y video	
TOTAL ACTIVO FIJO	TOTAL PASIVO FIJO
ACTIVO DIFERIDO	PASIVO DIFERIDO
Gastos de instalación	
Amortización de gastos de instalación	
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	TOTAL PASIVO DIFERIDO
	PATRIMONIO:
	Patrimonio
	Resultado del ejercicio anterior
	Remanente de ingresos sobre Egresos
	TOTAL PATRIMONIO
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

C. ARTURO ROJAS RIVERA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEE. DE PRD

13 Oriente No. 409 Col. El Carmen, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. 602.37.97 / 379.71.54

Unidos
es posible

II. ESTADO DE RESULTADOS





**Partido de la Revolución Democrática
Comité Ejecutivo Estatal**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA **00000398**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

INGRESOS

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 5,259,419.22 X

FINANCIAMIENTO PRIVADO

Aportaciones de militantes y simpatizantes
Autofinanciamiento
Venta de bienes muebles e inmuebles Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos Otros ingresos

TOTAL 5,259,419.22 ✓

EGRESOS

GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS


Comité Ejecutivo Estatal 4,740,588.99 ✓

TOTAL 4,740,588.99 ✓

RESULTADO DE OPERACIÓN

OTROS GASTOS

REMANENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS 518,830.23 ✓


C. ARTURO ROJAS RIVERA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEE. DE
PRD





Partido de la Revolución Democrática
Comité Ejecutivo Estatal

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

00000527

INGRESOS

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

FINANCIAMIENTO PRIVADO

Aportaciones de militantes y simpatizantes
Autofinanciamiento
Venta de bienes muebles e inmuebles Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos Otros ingresos

TOTAL

EGRESOS

GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS


Comité Ejecutivo Estatal

TOTAL

RESULTADO DE OPERACIÓN

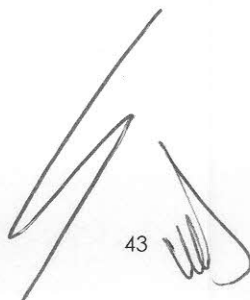
OTROS GASTOS

REMANENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS


C. ARTURO ROJAS RIVERA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEE. DE
PRD



III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS





Partido de la Revolución Democrática
Comité Ejecutivo Estatal

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL 01 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2012

00000399

ORÍGENES

Ingresos por Financiamiento
Público

Productos Financieros

Aportaciones de Militantes en
efectivo

Aportaciones de Simpatizantes
en efectivo

APLICACIONES

Gastos Actividades Ordinarias

Activo Fijo

Depreciaciones

Gastos Financieros

Suma

Cuentas por cobrar

Saldo anterior 01 de enero de
2012

Saldo al 31 de diciembre de
2012

Cuentas por pagar

Saldo anterior 01 de enero de
2012

Saldo al 31 de diciembre de
2012

Aplicación de seguros pagados
por anticipado

Deficit o Remanente del
ejercicio

Remanente de ejercicios
anteriores no identificados

Bancos e Inversiones en
Valores y Fideicomisos al 01
de enero de 2012

Bancos e Inversiones en
Valores y Fideicomisos al 31
de diciembre de 2012

sumas iguales

5,259,419

5,259,419

C. ARTURO ROJAS RIVERA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEE. DE PRD





Partido de la Revolución Democrática Comité Ejecutivo Estatal

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL 01 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2012

MEDIOS DE COMUNICACIÓN 00000529

ORÍGENES

Ingresos por Financiamiento
Público

Productos Financieros

Aportaciones de Militantes en
efectivo

Aportaciones de Simpatizantes
en efectivo

Bancos e Inversiones en
Valores y Fideicomisos al 01
de enero de 2012

sumas iguales

APLICACIONES

Gastos Actividades Ordinarias

Activo Fijo

Depreciaciones

Gastos Financieros

Suma

Cuentas por cobrar

Saldo anterior 01 de enero de
2012

Saldo al 31 de diciembre de
2012

Cuentas por pagar

Saldo anterior 01 de enero de
2012

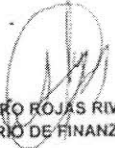
Saldo al 31 de diciembre de
2012

Aplicación de seguros pagados
por anticipado

Deficit o Remanente del
ejercicio

Remanente de ejercicios
anteriores no identificados

Bancos e Inversiones en
Valores y Fideicomisos al 31
de diciembre de 2012



C. ARTURO ROJAS RIVERA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEE. DE PRD

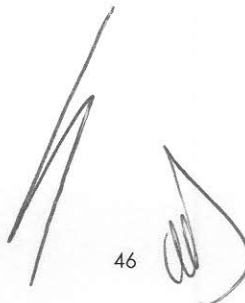
APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. SALDO INICIAL
 - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - C. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - H. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - I. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - B. GASTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 - C. GASTOS FINANCIEROS
 - D. ACTIVOS FIJOS
 - E. CUENTAS POR COBRAR
 - F. CUENTAS POR PAGAR
 - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- III. DISPOSICIONES GENERALES



En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, que aun prevalecían a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2012, la cantidad de \$5'259,419.22 (Cinco Millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 0.00	
2. Financiamiento Público		\$ 5'259,419.22
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 5'259,419.22	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 0.00	
3. Financiamiento Militantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 0.00	
7. Otros Productos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 0.00	
Total de Ingresos		\$ 5'259,419.22

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:



A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldos iniciales, concordara con los registrados en Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 29 de febrero de 2012 al Partido de la Revolución Democrática se le otorgó la cantidad de \$5'239,419.22 (Cinco millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A., No. 134441273 del instituto político en cuestión, por el concepto de prerrogativas por Actividades Ordinarias Permanentes y \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago al representante del partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, importe que fue ingresado a la cuenta en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

C. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Por lo expuesto en los antecedentes del presente Dictamen la cantidad recibida por concepto del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación en el año 2010 fue de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), ingresada a la cuenta bancaria en HSCB No. 402736076 del instituto político en cuestión; importe que por dicho rubro el partido tuvo derecho a recibir, cada tres años. Por lo que en el año 2012, el Partido de la Revolución Democrática no recibió cantidad alguna por el referido rubro.

D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

H. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

I. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 95 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como del numeral 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En este sentido y considerando que el Partido de la Revolución Democrática no reportó recursos a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 aprobados por este Organismo Electoral mediante los Acuerdos CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13 referidos en los antecedentes de este informe, no se determinó observación alguna.

II. EGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2012, la cantidad de \$5'116,876.25 (Cinco millones ciento dieciséis mil ochocientos setenta y seis pesos 25/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 4'731,387.38
2. Gastos Medios de Comunicación	\$ 0.00
3. Gastos Financieros	\$ 9,201.61
4. Activos Fijos	\$ 4,100.00
5. Cuentas por Cobrar	\$ 1'180,233.96
6. Cuentas por Pagar	- \$ 808,046.70
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 0.00
Total	\$ 5'116,876.25

A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 4'731,387.38 (Cuatro millones setecientos treinta y un mil trescientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Sueldos y Salarios	\$ 565,566.00
Materiales y Útiles de Impresión	\$ 111.00
Papelería	\$ 40,763.39
Servicio telefónico doméstico	\$ 4,752.00
Energía Eléctrica	\$ 3,597.00
Pasaje	\$ 3,171.00
Consumo de Alimentos	\$ 1'258,054.17
Casetas	\$ 885.00
Gasolinas, lubricantes y aditivos	\$ 80,929.74
Mantenimiento de oficina	\$137,850.99
Mantenimiento de equipo de cómputo	\$ 5,742.00
Propaganda	\$ 2'311,249.01
Medios	\$ 8,000.00
Telefonía celular	\$ 26,330.76
Diversos	\$ 80,701.32
Talleres de Capacitación	\$ 53,000.00
Arrendamiento de Vehículos	\$ 150,684.00
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$4'731,387.38

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los

que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0027/13, IEE/UF-0069/13 e IEE/UF-0132/13, de fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante oficios sin números, recibidos en fechas 28 de enero, 20 de marzo y 18 de junio de 2013, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0063/13, IEE/UF-0125/13 e IEE/UF-0355/13 de fechas 22 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 13 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0368/13, por la cantidad de \$ 1'369,681.28 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 28/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 1'276,450.71 (Un millón doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 71/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Papelería	\$40,763.39	\$32,474.22	\$8,289.17
Energía Eléctrica	\$3,597.00	\$0.00	\$3,597.00
Pasaje	\$3,171.00	\$2,833.00	\$338.00
Consumo de alimentos	\$1,258,054.17	\$1,108,374.47	\$149,679.70
Gasolinas, lubricantes y aditivos	\$80,929.74	\$80,929.74	\$0.00
Mantenimiento de oficina	\$137,850.99	\$113,105.60	\$15,105.79
Mantenimiento de equipo de cómputo	\$5,742.00	\$5,742.00	\$0.00
Propaganda	\$2,311,249.01	\$1,325,942.54	\$985,306.47
Telefonía celular	\$26,330.76	\$26,300.76	\$30.00
Diversos	\$80,701.32	\$19,596.74	\$61,104.58
Talleres de capacitación	\$53,000.00	\$0.00	\$53,000.00
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$ 4'001,389.38	\$ 2'628,627.33	\$ 1'276,450.71
Porcentaje	100 %	67.39%	32.61%

De la revisión a la cuenta de **Papelería** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	No disponible	PE-186	Papelería San de Cristóbal Puebla, S.A. de C.V.	\$ 8,289.17	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.	Artículo R.F.F.P.P. 112	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.			
TOTAL				\$ 8.289.17				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 8.289.17				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 8,289.17 (Ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Energía Eléctrica** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	No disponible	PE-187	Comisión Federal de Electricidad	\$ 3.597.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 135 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 3.597.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 3.597.00				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 3,597.00 (Tres mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Pasaje** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	S/N	PD-49	No aplica	\$ 221.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.			
Mayo	S/N	PD-49	No aplica	\$ 117.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 112	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 338.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 338.00				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 338.00 (Trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Consumo de alimentos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	No disponible	PD-03	No disponible	\$ 4,640.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 112	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No disponible	PD-03	No disponible	\$ 4,930.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 112	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No disponible	PD-04	No disponible	\$ 4,350.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 112	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No disponible	PD-04	No disponible	\$ 4,930.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.	Artículo R.F.F.P.P. 112	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.		personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Abril	No disponible	PD-05	No disponible	\$ 4,930.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No disponible	PD-05	No disponible	\$ 4,930.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	S/N	PD-52	No aplica	\$ 4,930.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	A 18845	PD-96	Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	\$ 1,791.30	El 14/ene/13 se observó al partido político que el importe por concepto de propina excedía el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable. El 28/ene/13, el partido político presentó relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo no presentó aclaración alguna respecto al pago de propina, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 139 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-01	No disponible	\$ 4,640.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-01	No disponible	\$ 4,930.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-01	No disponible	\$ 4,640.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-01	No disponible	\$ 4,930.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.		político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Julio	No disponible	PD-01	No disponible	\$ 4,350.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-04	No disponible	\$ 4,872.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-05	No disponible	\$ 4,640.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-05	No disponible	\$ 4,872.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-06	No disponible	\$ 4,872.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,872.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, sin embargo de su revisión se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, así como no anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,640.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,640.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					que subsiste la observación.		considera que no solventa la observación.	
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,640.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,408.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,872.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,872.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,872.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, sin embargo de su revisión se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, así mismo no anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,408.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,640.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,408.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,941.60	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.		al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,941.60	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,941.60	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 4,941.60	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	617	PE-01	Antojitos Insurgentes, S.A. de C.V.	\$ 464.00	El 04/jun/13 se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), así como relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 18/jun/13, el partido político remitió relación que contiene nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo no presentó evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 152 y 161 R.F.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 149,679.70				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 149,679.70				

R.F.F.P.= Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PD = Póliza de diario
J = Justificado
NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 149,679.70 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Gasolina, lubricantes y aditivos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	T 148839	PD-07	Gasolinera GLG, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.		número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	
Mayo	A 12228	PD-07	Walsch Combustibles de R.L. de C.V.	\$ 230.17	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	T 149376	PD-08	Gasolinera S.A. de C.V.	\$ 403.60	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27176	PD-08	Gasolinera S.A. de C.V.	\$ 2,503.30	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27134	PD-08	Gasolinera S.A. de C.V.	\$ 2,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	T 147108	PD-09	Gasolinera S.A. de C.V.	\$ 498.50	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27175	PD-09	Gasolinera S.A. de C.V.	\$ 2,218.90	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27041	PD-09	Gasolinera S.A. de C.V.	\$ 2,000.50	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.			
Mayo	E 27133	PD-10	Gasolinera GLG. S.A. de C.V.	\$ 3,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27129	PD-11	Gasolinera GLG. S.A. de C.V.	\$ 2,500.50	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27130	PD-12	Gasolinera GLG. S.A. de C.V.	\$ 2,506.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27040	PD-13	Gasolinera GLG. S.A. de C.V.	\$ 2,999.60	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27017	PD-14	Gasolinera GLG. S.A. de C.V.	\$ 2,495.40	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 26990	PD-15	Gasolinera GLG. S.A. de C.V.	\$ 2,500.50	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 26913	PD-16	Gasolinera GLG. S.A. de C.V.	\$ 2,500.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 26912	PD-17	Gasolinera GLG.	\$ 2,500.00	El 14/ene/13 se observó al partido	Artículo 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
			S.A. de C.V.		político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	R.F.F.P.P.	fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	
Mayo	E 28263	PD-18	Gasolinera S.A. de C.V.	GLG, \$ 3,127.40	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 28262	PD-20	Gasolinera S.A. de C.V.	GLG, \$ 4,957.90	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 28260	PD-21	Gasolinera S.A. de C.V.	GLG, \$ 4,409.70	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 28261	PD-22	Gasolinera S.A. de C.V.	GLG, \$ 5,002.60	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27934	PD-23	Gasolinera S.A. de C.V.	GLG, \$ 3,743.20	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27935	PD-24	Gasolinera S.A. de C.V.	GLG, \$ 3,917.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27936	PD-25	Gasolinera S.A. de C.V.	GLG, \$ 3,667.30	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.			
Mayo	E 27937	PD-26	Gasolinera GLG. S.A. de C.V.	\$ 3,924.50	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27939	PD-27	Gasolinera GLG. S.A. de C.V.	\$ 3,802.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27940	PD-28	Gasolinera GLG. S.A. de C.V.	\$ 3,467.90	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27938	PD-29	Gasolinera GLG. S.A. de C.V.	\$ 3,912.20	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	E 27941	PD-30	Gasolinera GLG. S.A. de C.V.	\$ 2,405.30	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	700393	PD-44	Servicio Chachapa, S.A. de C.V.	\$ 455.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 130	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 77,848.97				
J				\$ 77,848.97				
NJ				\$ 0.00				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento de oficina** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	1826	PD-65	Touche Interior, S.A. de C.V.	\$ 4,988.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político la presentación del comprobante original, en virtud de que el folio fue presentado por duplicado con importes y conceptos diferentes. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	1824	PD-65	Touche Interior, S.A. de C.V.	\$ 4,814.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político la presentación del comprobante original, en virtud de que el folio fue presentado por duplicado con importes y conceptos diferentes. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-02	No disponible	\$ 4,640.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido y de su revisión se desprende que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	No disponible	PD-03	No disponible	\$ 4,060.00	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido, sin embargo de su revisión se desprende que no contiene el sello del partido político, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-03	No disponible	\$ 4,999.60	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido y de su revisión se desprende que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PE-03	No disponible	\$ 417.79	El 04/jun/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 18/jun/13, el partido político expresó que anexa comprobante que ampara el gasto observado, sin embargo de la revisión efectuada a las aclaraciones se determina que el partido no anexó documento o comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	1638	PE-04	Alfonso Solar Castillo	\$ 696.00	El 04/jun/13 se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social asentada (Partido de la Revolución Mexicana) no corresponde con la del partido político (Partido de la Revolución	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					Democrática). El 18/jun/13, el partido político expresó que derivada de un error administrativo no se observó la discrepancia en la razón social, sin embargo de la revisión efectuada a las aclaraciones el partido no anexa documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Diciembre	1640	PE-04	Alfonso Solar Castillo	\$ 130.00	El 04/jun/13 se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social asentada (Partido de la Revolución Mexicana) no corresponde con la del partido político (Partido de la Revolución Democrática). El 18/jun/13, el partido político expresó que derivada de un error administrativo no se observó la discrepancia en la razón social, sin embargo de la revisión efectuada a las aclaraciones el partido no anexa documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 24,745.39				
J				\$ 9,639.60				
NJ				\$ 15,105.79				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PD = Póliza de diario
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 15,105.79 (Quince mil ciento cinco pesos 79/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento de equipo de cómputo** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	No disponible	PD-19	No disponible	\$ 5,742.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político presentó relación de vehículos y contratos de comodato, sin embargo omitió asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0033/13 de fecha 27 de agosto de 2013 el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció el combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 5,742.00				
J				\$ 5,742.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
PD = Póliza de diario
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.



De la revisión a la cuenta de **Propaganda** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de pólice	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solvencia
Abril	No disponible	PD-01	No disponible	\$ 42,740.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido y de su revisión se desprende que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo no presenta evidencia del gasto realizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	573	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	572	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	571	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	570	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	569	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.			
Mayo	568	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	567	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	566	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	565	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 3,973.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	562	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 37,652.20	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	560	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 50,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	559	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 50,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.		la observación.	
Mayo	558	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 50,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	557	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 40,480.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	556	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 10,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	555	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	554	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	553	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.			
Mayo	552	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	551	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	550	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	549	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	548	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria. El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.	Artículos 115 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	S/N	PD-31	Edgar García Antúnez	\$ 11,688.24	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite copia simple del comprobante requerido, sin embargo omite presentar evidencia de los artículos adquiridos por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					que subsiste la observación.			
Mayo	S/N	PD-31	Edgar Antúnez García	\$ 134,074.66	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite copia simple del comprobante requerido, sin embargo omite presentar evidencia de los artículos adquiridos por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-02	No aplica	\$ 93,042.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido y de su revisión se desprende que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo no presenta evidencia del gasto realizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-54	No aplica	\$ 4,993.80	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-54	No aplica	\$ 4,993.80	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-54	No aplica	\$ 4,995.54	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-67	No aplica	\$ 49,880.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-68	No aplica	\$ 4,988.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					que subsiste la observación.			
Junio	S/N	PD-68	No aplica	\$ 4,998.44	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-69	No aplica	\$ 4,993.80	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-69	No aplica	\$ 4,988.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-69	No aplica	\$ 4,996.23	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-69	No aplica	\$ 4,992.64	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-69	No aplica	\$ 4,988.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-69	No aplica	\$ 4,988.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.			
Junio	S/N	PD-70	No aplica	\$ 4,996.70	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-79	No aplica	\$ 4,993.80	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-79	No aplica	\$ 4,999.60	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
3	S/N	PD-79	No aplica	\$ 4,998.32	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	S/N	PD-79	No aplica	\$ 4,998.44	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 1,904.14	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original requerido y de su revisión se desprende que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo no presenta evidencia del gasto realizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-07	No disponible	\$ 1,969.12	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122, 139 y 172 R.F.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					que subsiste la observación.			
Noviembre	PUE 3591	PE-01	Asociación Periodística Sintesis, S.A. de C.V.	\$ 8,000.00	El 04/jun/13 se observó al partido político que omitió realizar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de ejemplar por la publicación pagada. El 18/jun/13, el partido político remitió ejemplar de la publicación requerido, determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que se establecen en la normatividad aplicable, solventado la observación al respecto, de igual forma el partido político expone que derivado a que el Comité Ejecutivo Estatal no contaba con dinero en las cuentas bancarias del mismo y la publicación era necesaria para las actividades propias del partido, se realizó el pago en efectivo, teniendo en cuenta que rebasa la cantidad de salarios mínimos establecida, lo que se contrapone a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, por lo que subsiste la observación.	Artículos 124, 142 y 164 R.F.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 985,306.47				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 985,306.47				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PD = Póliza de diario
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 985,306.47 (Novecientos ochenta y cinco mil trescientos seis pesos 47/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Telefonía celular** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	No disponible	PD-02	No disponible	\$ 30.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 135 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 30.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 30.00				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
PD = Póliza de diario
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.).



De la revisión a la cuenta de **Diversos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	No disponible	PD-02	No disponible	\$ 101.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No disponible	PD-02	No disponible	\$ 219.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No disponible	PD-02	No disponible	\$ 1,422.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No disponible	PD-02	No disponible	\$ 97.21	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	A 5231	PD-32	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	\$ 4,735.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclarara el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (vasos), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 R.F.F.P.P. Racc. I	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	A 5232	PD-33	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	\$ 4,971.95	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclarara el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (vasos), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar	Artículo 107 R.F.F.P.P. Racc. I	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Mayo	A 5233	PD-34	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	\$ 4,700.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclarara el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (vasos), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 fracc. I R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	S/N	PD-35	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	\$ 5,000.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que presentara el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	A 5235	PD-36	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	\$ 5,085.77	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (hermético reusable y vasos de colores), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 fracc. I R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	A 5236	PD-37	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	\$ 5,058.68	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (cuchara cocar, ensaladera rayas, batidor y hermético reusable), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 fracc. I R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	A 5237	PD-38	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	\$ 4,995.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (cucharas cocar), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 fracc. I R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póiza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					observación.			
Mayo	A 5238	PD-39	Cristalerías para el Hogar. S.A. de C.V.	\$ 5,000.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (cucharón azul), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 fracc. I R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	A 5239	PD-40	Cristalerías para el Hogar. S.A. de C.V.	\$ 4,977.50	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (vaso señorial), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 fracc. I R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	A 5240	PD-41	Cristalerías para el Hogar. S.A. de C.V.	\$ 5,080.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/2013, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (cucharón azul), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 fracc. I R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	A 5241	PD-42	Cristalerías para el Hogar. S.A. de C.V.	\$ 4,591.53	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (canasta mimbre, frutero, colador flor, cuchara y hermético reusable), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 107 fracc. I R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	A 5242	PD-43	Cristalerías para el Hogar. S.A. de C.V.	\$ 5,069.94	El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas. El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (panera cisne, panera bambú y jícaras), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto.	Artículo 107 fracc. I R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.			
TOTAL				\$ 61.104.58				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 61.104.58				

R.F.F.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 61,104.58 (Sesenta y un mil ciento cuatro pesos 58/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Talleres de Capacitación** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No disponible	PD-01	Best Western Hotel	\$ 53,000.00	El 04/jun/13 se requirió al partido político la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 10/jun/13, el partido político remitió la factura original que ampara el importe del gasto observado que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sin embargo se requiere que el partido político aclare el objeto de los servicios contratados (taller de capacitación), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades ordinarias continuas o normales, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 53,000.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 53,000.00				

R.F.= Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

B. GASTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Partido no registro movimientos por este concepto.

C. GASTOS FINANCIEROS

El Partido de la Revolución Democrática registró la cantidad de \$ 9,201.61 (Nueve mil doscientos un pesos 61/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Comisiones bancarias A.O.	\$ 9,201.61
Total Gastos Financieros	\$ 9,201.61
Porcentaje	100 %

Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de **Comisiones bancarias** la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

D. ACTIVO FIJO

El Partido de la Revolución Democrática registró la cantidad de \$ 4,100.00 (Cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) por concepto de Activo Fijo. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Equipo de Sonido	\$ 4,100.00
Equipo de Transporte	\$ 0.00
Total Activo Fijo	\$ 4,100.00
Porcentaje	100.00 %

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0027/13, IEE/UF-0069/13 e IEE/UF-0132/13, de fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios sin número, recibidos en fechas 28 de enero, 20 de marzo

y 18 de junio de 2013, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político mediante los oficios IEE/UF-0063/13, IEE/UF-0125/13 e IEE/UF-0355/13 de fechas 22 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 13 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0368/13, por la cantidad de \$ 29,100.00 (Veintinueve mil cien pesos 00/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 29,100.00 (Veintinueve mil cien pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Revisado	Importe Justificado	Importe no Justificado
Equipo de Sonido	\$ 4,100.00	\$ 0.00	\$ 4,100.00
Equipo de transporte	\$ 25,000.00	\$ 0.00	\$25,000.00
Total Activo Fijo	\$ 29,100.00	\$ 0.00	\$ 29,100.00
Porcentaje	100 %	0 %	100 %

De la revisión a la cuenta de **Equipo de Sonido** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Junio	S/N	PD-04	No aplica	\$ 4,100.00	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 4,100.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 4,100.00				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 4,100.00 (Cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Equipo de Transporte**, en visita de verificación realizada, se observó y determinó lo siguiente:



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Septiembre	No disponible	No aplica	Gerardo Aguirre Luna	\$ 25,000.00	En relación con la orden de visita de verificación No. 025/2013 de fecha 24/jul/13 y resultado de la revisión al activo fijo, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización el 26/jul/13, se requiere al partido político que aclare el destino del recurso obtenido por la venta del vehículo marca Volkswagen pointer modelo 2005, así como el reconocimiento del ingreso en la cuenta bancaria destinada para la administración del financiamiento privado, remitiendo copia simple del contrato de dicha cuenta a esta Unidad. De igual forma, se observa que el contrato de compra-venta presentado por el partido en la visita fue signado por el Secretario de Finanzas, como "vendedor", por lo que se requiere la presentación de documento que avale la capacidad jurídica de dicho Secretario para efectuar la transacción.	Artículo 66 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite acta administrativa de la que se desprende que recibió el reintegro del recurso obtenido por la venta de activo fijo realizada, así mismo anexa recibo de dinero y ficha de depósito del ingreso mencionado a la cuenta en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de Actividades Ordinarias, sin embargo al tratarse de ingresos por la venta de activo fijo, el depósito debió realizarse en la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento privado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 25,000.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 25,000.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad de \$ 1'180,233.96 (Un millón ciento ochenta mil doscientos treinta y tres pesos 96/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Cobrar		\$ 1,180,233.96
Deudores diversos	-\$ 1,471.70	
Prestamos al personal	\$ 0.00	
Gastos por comprobar	\$ 511,582.42	
Anticipos a proveedores	\$ 670,123.24	

Ahora bien, de la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con recibos y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0029/13, IEE/UF-

0071/13 e IEE/UF-0134/13, de fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios sin número, recibidos en fechas 28 de enero, 20 de marzo y 18 de junio de 2013, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0063/13, IEE/UF-0125/13 e IEE/UF-0355/13 de fechas 22 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 13 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0368/13, por la cantidad de \$ 1'990,762.92 (Un millón novecientos noventa mil setecientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio sin número, recibido en fecha 27 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 304,543.62 (Trescientos cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.), como se detalla a continuación:


De la revisión a la cuenta de **Deudores diversos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de doclo.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	S/N	No aplica	Georgina Carcaño Jiménez	\$ 3.500.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Georgina Carcaño Jiménez" conserva un saldo de \$1,603.46 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 3.500.00				
J				\$ 1.896.54				
NJ				\$ 1.603.46				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 1,603.46 (Un mil seiscientos tres pesos 46/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Préstamos al personal** se observó y determinó lo siguiente:



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	S/N	No aplica	Dula Edith Larios Maldonado	\$ 51.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 51.00				
				J	\$ 51.00			
				NJ	\$ 0.00			

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Gastos por comprobar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Junio	Ch-6536	No aplica	Socorro Quezada Tiempo	\$ 8,500.00	De la revisión al estado de la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer correspondiente al mes de junio de 2012, se observa que el partido político omite registrar el cheque cobrado por la cantidad observada, por lo que se requiere que realice el registro correspondiente y que presente la respectiva documentación comprobatoria soporte.	Artículo 40 R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite póliza de egresos 43 del mes de junio de 2012, en la que registra el cheque por el importe observado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	Ch-6684	No aplica	No disponible	\$ 8,000.00	De la revisión al estado de la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer correspondiente al mes de octubre de 2012, se observa que el partido político omite registrar el cheque cobrado por la cantidad observada, por lo que se requiere que realice el registro correspondiente y que presente la respectiva documentación comprobatoria soporte.	Artículos 26, 30 incisos c) y h) y 31 incisos a) y e) R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite la póliza de egresos 1 del mes de octubre de 2012 en la que realiza el registro contable del cheque por el importe observado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Ivette Benítez Hernández	\$ 5,041.29	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Deyanira Ivette Hernández Benítez" conserva un saldo de \$110,137.29 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Eric Carmona Cotoñeto	\$ 0.40	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.		correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	S/N	No aplica	Espinoza Guillermo Martínez	\$ 0.50	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Mario Alberto Mota Jiménez	\$ 6.500.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Mario Franco Barbosa	\$ 29.112.74	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Mario Franco Barbosa" conserva un saldo de \$112.74 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Jorge Luis Fuentes Carranza	\$ 50,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Sergio Hugo Chamol Merino	\$ 20,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.			
Diciembre	S/N	No aplica	Nahúm Méndez González	\$ 20,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Marcos Calderón Pérez	\$ 40,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Luis Porfirio Aniceto Roja	\$ 30,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	José Cuautle Varela	\$ 50,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.			
Diciembre	S/N	No aplica	José Julio Jorge Trejo Serrano	\$ 25,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Cenobio Roque Flores	\$ 30,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Arluro Santos Hernández	\$ 50,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Crispin Montero González	\$ 30,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.			
Diciembre	S/N	No aplica	Eudoxio Palacios Hernández	\$ 20,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	José Manuel Mastache Solano	\$ 20,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Domingo Ramón Juárez Martínez	\$ 30,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Juan Bolaños Aquino	\$ 50,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.			
Diciembre	S/N	No aplica	Manuel Rodríguez Santiago	\$ 43,760.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Maurilio Gonzaga Botello	\$ 20,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Arcenio Escamilla Cuadrado	\$ 50,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Fernando Platón Trejo	\$ 20,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Silvestre Martínez	\$ 50,000.00	Se determina que al cierre del	Artículos 34 y 150	Mediante oficio sin número recibido en	J

85



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
			Martínez		ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	R.F.	fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	S/N	No aplica	Gerardo Tomas Carrillo López	\$ 50,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Arturo De la Rosa Cuevas	\$ 50,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Manuel Herrera Ponce	\$ 30,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	José Ubaldo Becerra Herrero	\$ 20,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					<p>anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p>		acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	S/N	No aplica	José Filogonio Vicente Vargas	\$ 20,000.00	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p>	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	José Francisco Sánchez Lucero	\$ 20,000.00	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p>	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Juan Delgado Cázales	\$ 20,000.00	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p>	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Anselmo Venegas Bustamante	\$ 50,000.00	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta</p>	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					<p>bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p>		2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	S/N	No aplica	Alivio Tapia Isita	\$ 20,000.00	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p>	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Blas Jorge Garcilaso Alcántara	\$ 50,000.00	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p>	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Antonio Crespo Tobón	\$ 50,256.00	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p>	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Antonio Tobon Crespo" conserva un saldo de \$ 256.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Eliseo Zayas Jaén	\$ 30,000.00	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo</p>	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.			
Diciembre	S/N	No aplica	Julían Rendón Tapia	\$ 79.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Julian Rendón Tapia" conserva un saldo de \$ 1,735.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Sebastián Rosas Pérez	\$ 10,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Víctor Manuel Iglesias Parra	\$ 25,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Raúl Zarate Mata	\$ 25,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.			
Diciembre	S/N	No aplica	Honorio Martínez Alcaide	\$ 30,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Noé Rodríguez García	\$ 20,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Gabriela Viveros	\$ 36.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Sagrario Rodríguez Vázquez	\$ 0.22	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	José Lauro Lorenzo Pérez Gabino	\$ 81.40	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "José Lauro Lorenzo Pérez Gabino" conserva un saldo de \$ 81.40 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Omar Vicente Martínez	\$ 364.75	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.		acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Omar Martínez Vicente" conserva un saldo de \$ 364.75 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	S/N	No aplica	Verónica González Castro	\$ 189.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Verónica González Castro" conserva un saldo de \$ 189.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Raymundo Romero Sosa	\$ 163.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Raymundo Romero Sosa" conserva un saldo de \$ 163.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Transportes Integrales de Puebla	\$ 7,600.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Transporte Integrales de Puebla" conserva un saldo de \$ 7,600.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Operadora Central de Cable S.A.	\$ 0.34	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, por lo que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011 de la que se desprenden los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Administradora de Hoteles	\$ 4,113.49	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Administradora de Hoteles" conserva un saldo de	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							\$ 4,113.49 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	S/N	No aplica	Multioficias de Puebla S.A. C.V.	\$ 8,851.03	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Multioficias de Puebla, S.A. de C.V." conserva un saldo de \$ 8,851.03 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Gerencia Electrónica	\$ 1,137.96	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Gerencia electrónica" conserva un saldo de \$ 1,137.96 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Papelería San Cristóbal de Puebla	\$ 10,328.33	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Papelería San Cristóbal de Puebla" conserva un saldo de \$ 10,328.33 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Automatriz Jalbra S.A. de C.V.	\$ 12,863.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Automatriz Jalbra, S.A. de C.V." conserva un saldo de \$ 12,863.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Servicios Turísticos La Joya	\$ 9,250.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión,	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solvencia
					omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.		General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Servicios Turísticos La Joya" conserva un saldo de \$ 9,250.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	S/N	No aplica	Hotel El Portal	\$ 2,760.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Hotel El Portal" conserva un saldo de \$ 2,760.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Asociación Periodística Sintesis	\$ 12,423.60	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Asociación Periodística Sintesis" conserva un saldo de \$ 12,423.60 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Edgar Antúnez	\$ 27,890.57	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Edgar Antunez" conserva un saldo de \$ 27,890.57 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Enlace Periodístico	\$ 2,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Enlace Periodístico" conserva un saldo de \$ 2,000.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se	NJ

[Handwritten signature and initials]

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							considera que no solventa la observación.	
Diciembre	S/N	No aplica	Compañía Periodística	\$ 5,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Compañía Periodística" conserva un saldo de \$ 5,000.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Grupo Comercial Totutla	\$ 34,684.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Grupo Comercial Totutla" conserva un saldo de \$ 34,684.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Telefonía por Cable S.A. de C.V.	\$ 999.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 34 y 150 R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011. Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Telefonía por Cable, S.A. de C.V." conserva un saldo de \$ 999.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 1,366,985.62				
J				\$ 1,141,797.46				
NJ				\$ 225,188.16				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PD = Póliza de diario
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 225,188.16 (Doscientos veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos 16/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Anticipos a Proveedores** se observó y determinó lo siguiente:





Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	No disponible	PE-32	Edgar Antúnez García	\$61,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PE-68	José Jaime Rojas Reyes	\$30,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PE-70	Industrias Hema, S.A. de C.V.	\$43,366.69	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PE-71	Industrias Hema, S.A. de C.V.	\$36,633.31	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PE-72	Alma Delia Mora Vergara	\$ 4,640.00	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No disponible	PE-74	Servicios Turísticos La Joya, S.A. de C.V.	\$13,900.00	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Mayo	No disponible	PE-34	Edgar Antúnez García	\$42,720.00	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No disponible	PE-111	Edgar Antúnez García	\$50,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No disponible	PE-135	Alma Della Mora Vergara	\$14,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No disponible	PE-146	Edgar Antúnez García	\$20,000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No disponible	PE-204	Tania Karina Olalde Moguel	\$83,520.00	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	No aplica	PE-08	Administradora de Hoteles Continental, S.A. de C.V	\$ 6,476.30	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Junio	No aplica	PE-24	Rita Coyotzi Madrid	\$ 65.000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	No aplica	PE-36	Servicios Turísticos La Joya, S.A. de C.V.	\$ 4.470.00	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	No aplica	PE-37	Arden, S.A. de C.V.	\$ 37.500.00	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	No aplica	PE-60	Alejandro Pasilla Esparza	\$ 57.000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	No aplica	PE-61	Elvos Comercia, S.A. de C.V.	\$ 50.000.00	El 14/ene/13 se observó al partido político que durante el segundo trimestre de 2012, realizó pagos de anticipos a proveedores omitiendo anexar a las pólizas los correspondientes recibos, por lo que se requirió la presentación. El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la	Artículo 121 inciso a) R.F.F.P.P.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político remite el recibo requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					observación.			
TOTAL				\$ 620,226.30				
J				\$ 620,226.30				
NJ				\$ 0.00				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad de -\$ 808,046.70 (Menos ochocientos ocho mil cuarenta y seis pesos 70/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Pagar		-\$ 808,046.70
Proveedores	\$ 6,958.80	
Acreedores diversos	-\$ 249,439.50	
Sueldos y salarios	-\$ 499,200.00	
Impuestos por pagar	-\$ 66,366.00	

- Por el concepto de **Proveedores** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 6,958.80 (Seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Acreedores Diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 249,439.50 (Menos doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Sueldos y salarios** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 499,200.00 (Menos cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a la subcuenta Impuestos por pagar señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con recibos y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos

establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0069/13 e IEE/UF-0132/13, en fechas 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios sin número, recibidos en fechas 20 de marzo y 18 de junio de 2013, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0125/13 e IEE/UF-0355/13 de fechas 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 13 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0368/13, por la cantidad de \$ 360,567.93 (Trescientos sesenta mil quinientos sesenta y siete pesos 93/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio sin número, recibido en fecha 27 de agosto de 2013 resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 729,560.29 (Setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 29/100 M.N.), como se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta de **Impuestos por pagar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	\$ 324.771.50	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encontraba registrado en Impuestos por pagar / Impuesto sobre la renta, el importe observado, el saldo no contenía actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. En fechas 22/mar y 18/jun/13, el partido político expresó que el impuesto corresponde a administraciones pasadas, que las actualizaciones y recargos se calculan al momento del pago, así como refiere que el saldo en bancos no es el correcto y no cuenta con el recurso monetario para efectuar el pago requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 56 y 183 R.F.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. No se omite mencionar que una vez realizadas las aclaraciones pertinentes, respecto a las observaciones determinadas a los ejercicios 2010 y 2011 el impuesto retenido pendiente de enterar corresponde a la cantidad de \$681.068.50.	NJ
Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	\$ 4.247.79	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encontraba registrado en Impuestos por pagar / Impuesto al valor agregado, el importe observado, el saldo no contenía actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios	Artículos 56 y 183 R.F.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. En fechas 22/mar y 18/jun/13, el partido político expresó que el impuesto corresponde a administraciones pasadas, que las actualizaciones y recargos se calculan al momento del pago, así como refiere que el saldo en bancos no es el correcto y no cuenta con el recurso monetario para efectuar el pago requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	\$ 31,548.64	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encontraba registrado en Impuestos por pagar / Impuesto sobre el producto del trabajo retenido, el importe observado el saldo no contenía actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. En fecha 22/mar y 18/jun/13, el partido político expresó que el impuesto corresponde a administraciones pasadas, que las actualizaciones y recargos se calculan al momento del pago, así como refiere que el saldo en bancos no es el correcto y no cuenta con el recurso monetario para efectuar el pago requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 56 y 183 R.F.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. No se omite mencionar que una vez realizadas las aclaraciones pertinentes, respecto a las observaciones determinadas a los ejercicios 2010 y 2011 el impuesto retenido pendiente de enterar corresponde a la cantidad de \$44,244.00.	NJ
TOTAL				\$ 360,567.93				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 729,560.29				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

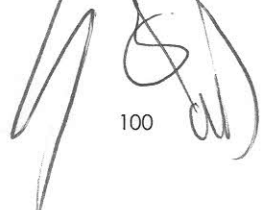
En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 729,560.29 (Setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 29/100 M.N.).

G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido no registró movimientos.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los informes trimestrales **correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2012** sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, que se encuentra integrada por facturas, contratos, formatos, estados financieros y demás documentación contable, se determinó que en términos generales cumple con los





requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondió, con excepción de diversa documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0027/13, IEE/UF-0069/13 e IEE/UF-0132/13, en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios sin número, recibidos en fechas 28 de enero, 20 de marzo y 18 de junio de 2013, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0063/13, IEE/UF-0125/13 e IEE/UF-0355/13 de fechas 22 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

Ahora bien, resultado de la revisión de la documentación que integra el informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, de las conclusiones alcanzadas en las visitas de verificación practicadas a dicho instituto político, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 13 de agosto de 2013 al Partido de la Revolución Democrática, mediante el oficio No. IEE/UF-0368/13, por la cantidad de \$845,601.07 (Ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos un pesos 07/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio sin número, recibido en fecha 27 de agosto de 2013, resultando del análisis que el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 833,431.32 (Ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 32/100 M.N.), como a continuación se detalla:

1. En fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013 se notificó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2011, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido de la Revolución Democrática a este Organismo Electoral y los saldos iniciales del año 2012, se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de la presentación de los informes justificatorios trimestrales de 2012, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes a los cuatro trimestres en comento, a efecto de determinar su procedencia.

De igual forma, se requirió la presentación de balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2011, bajo los rubros de actividades ordinarias y medios de comunicación, que permitan conciliar la información de 2012 respecto a la del ejercicio inmediato anterior.

El 28 de enero de 2013, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, de igual forma el 20 de marzo de 2013, el partido político remitió a la Unidad, auxiliares y balanzas de comprobación correspondientes al tercer trimestre de 2012, siendo éstos de nueva cuenta inconsistentes con los saldos finales al cierre del ejercicio 2011, por último el 18 de junio de 2013 el partido político expresó que la actual administración no cuenta con información contable del ejercicio en mención por el rubro de actividades ordinarias, así como remite a la Unidad, auxiliares y balanzas de comprobación correspondientes al cuarto trimestre de 2012, siendo éstos de nueva cuenta inconsistentes con los saldos finales del ejercicio 2011, por lo que se reitera la solicitud de la presentación de la documentación antes referida.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40 y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y 30 inciso a) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político remite los auxiliares mensuales, impreso de pólizas, balanzas de comprobación, estados financieros del ejercicio en revisión y balanza de comprobación del ejercicio 2011, que reflejan los saldos y/o movimientos coincidentes respecto a los saldos iniciales del ejercicio 2012 y finales de 2011, por lo que se considera que solventa la observación.

2. En fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, se notificó que en virtud de que de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a esta Unidad, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática conservaba recursos pendientes de ejercer y/o comprobar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se observó la omisión a presentar el correspondiente informe justificatorio, por los cuatro trimestres correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, por lo que se requirió la presentación de la documentación que a continuación se enlista, bajo dicho concepto:

- a) Estados de posición financiera que corresponda a los trimestres;
- b) Estados de resultados que corresponda a los trimestres;
- c) Estados de origen y aplicación de recursos (trimestrales y acumulados);
- d) Balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan a los trimestres;
- e) Registro de pólizas mensuales que correspondan a los trimestres;
- f) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan a los trimestres;
- g) Conciliaciones bancarias mensuales que correspondan a los trimestres;
- h) Estados de cuenta bancarios mensuales que correspondan a los trimestres;

- i) Sustento documental (cálculo de depreciaciones y amortizaciones, en su caso; nóminas, etc.);
- j) Pólizas de ingresos, egresos y diario;
- k) Comprobantes anexos a su respectiva póliza;
- l) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI);
- m) Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII); y
- n) Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X).

En fechas 28 de enero, 20 de marzo y 18 de Junio de 2013, el partido político expresó que no posee información sobre la situación financiera contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se reitera la solicitud de la presentación de la documentación antes referida.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 12 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado e Inciso a) CONSIDERANDO 3 del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EMITE CRITERIOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, identificado con el número CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político remite los auxiliares mensuales, impreso de pólizas, balanzas de comprobación, estados financieros, conciliaciones bancarias bajo el rubro de medios de comunicación y formatos requeridos, todos en ceros, así mismo se determina que los saldos iniciales de 2012 coinciden con los saldos finales reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011, que fue remitida por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, sin embargo no remite los Estados de cuenta bancarios requeridos, por lo que se considera que no solventa la observación.

3. De la revisión de la documentación que integra el informe anual de 2012, se observa que las cantidades asentadas en el "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII), no corresponden a los registros contables, por lo que se requiere la presentación del formato debidamente requisitado.

De igual forma, se observa la omisión a anexar detalle que concilie el saldo de bancos al 31 de diciembre de 2012 de la balanza de comprobación, respecto a las cantidades asentadas en el "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII), requiriéndose su presentación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 30 inciso a) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político remite el "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII), sin embargo la cantidad asentada en el rubro de financiamiento público estatal no corresponde con las prerrogativas otorgadas al partido político por el Instituto Electoral del Estado, así como, el importe asentado en el rubro de egresos no corresponde con el que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2012, así mismo omite presentar el detalle que concilie los saldos asentados en dicho informe, por lo que se considera que no solventa la observación.

4. En virtud de que la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a esta Unidad, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática conservaba recursos pendientes de ejercer y/o comprobar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se observa la omisión a presentar el informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, por lo que se requiere la presentación de la documentación que a continuación se enlista, bajo dicho concepto:

- a) Oficio de entrega de informe anual (formato V);
- b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo a los medios de comunicación (formato XIX);
- c) Estado de posición financiera;
- d) Estado de resultados;
- e) Estado de origen y aplicación de recursos anual;
- f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;
- g) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);
- h) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);
- i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);
- j) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);
- k) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);
- l) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);
- m) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y
- n) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado e Inciso a) considerando 3 del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EMITE

CRITERIOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, identificado con el número CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político remite la documentación requerida bajo el rubro de medios de comunicación debidamente integrada y requisitada, por lo que se considera que solventa la observación.

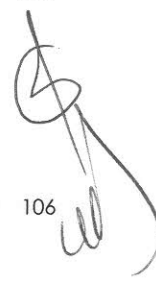

5. De la revisión integral efectuada a los movimientos realizados en la cuenta No. 0134441273 en BBVA Bancomer, en la que el partido político administra el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, se observan las inconsistencias que a continuación se detallan:

- a) De los cheques Nos. 6279, 6283, 6328, 6437, 6438, 6439, 6440 y 6465, registrados en las pólizas de egresos Nos. 80, 84, 39, 148, 149, 150, 151 y 176 de los meses de abril y mayo de 2012, se omite la presentación de copia simple, al haber sido expedidos por importe que superan el equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en 2012, aunado a que de acuerdo a los estados de cuenta bancarios presentados, no han sido cobrados y no se reflejan en las respectivas conciliaciones bancarias como cheques en tránsito, por lo que se requiere que el partido presente copia de los títulos de crédito, así como de las conciliaciones bancarias debidamente requisitadas de enero a diciembre de 2012 que correspondan con los movimientos registrados contablemente y con los que se reflejan en los estados de cuenta bancarios;
- b) Los cheques Nos. 6200, 6638 y 6639 fueron registrados contablemente como cancelados, sin embargo las pólizas de egresos Nos. 1, 6638 y 6639 de los meses de abril y septiembre, no se encuentran respaldados con copia simple u original de los títulos de crédito cancelados, por lo que se requiere su presentación;
- c) El cheque No. 6640 fue registrado como cancelado en la póliza de egresos No. 6640 del mes de septiembre, sin embargo de la revisión del correspondiente estado de cuenta bancario, se observa que fue cobrado en el mes de octubre, por lo que se requiere la corrección del registro contable, así como la presentación de la documentación que respalde su adecuado registro;
- d) Durante el ejercicio en revisión, el partido político no registra la utilización de los cheques Nos. 6660 al 6683, los que no se reportan como utilizados en los estados de cuenta bancario recibidos, no obstante resulta necesario que el partido informe sobre su ubicación y los registros contablemente, anexando la documentación soporte que resulte necesaria;
- e) Se requiere al partido político realizar el registro contable de las comisiones bancarias generadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2012, presentando la documentación contable y comprobatoria soporte;

- f) Se observa que con la póliza de egresos No. 176 del mes de mayo, el partido político registra contablemente un egreso en la cuenta bancaria por la cantidad de \$1,787.30, que no corresponde a una salida de efectivo sino a una cancelación del anticipo al proveedor Administradora de Hoteles, por lo que se requiere realizar el ajuste correspondiente;
- g) Se observa que en el estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2012 se registra un ingreso por \$10,000.00 por concepto de Prerrogativas IEE, registrado contablemente en la póliza de ingresos No. 1 del mismo mes, por lo que se requiere al partido político aclarar el origen de dicho ingreso;
- h) Se observa que en el estado de cuenta bancario del mes de julio de 2012 se registra un ingreso por \$10,000.00 por concepto de Prerrogativas IEE, que no está registrado en libros, por lo que se requiere al partido político aclarar el origen de dicho ingreso, así como realice el registro correspondiente, anexando la documentación soporte;
- i) Se observa que con la póliza de egresos No. 147 del mes de mayo de 2012, el partido político registra un egreso por la cantidad de \$20,000.00 por concepto de gastos por comprobar, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a la póliza, se observa que el título de crédito está cancelado y del correspondiente estado de cuenta bancario no se desprende que el cheque haya sido cobrado, por lo que se requiere la corrección del registro contable, así como la presentación de la documentación que respalde su adecuado registro; y
- j) El 14 de enero de 2013 se observó al partido político la omisión a presentar copia simple de los contratos de las cuentas bancarias en las que administró su financiamiento público en 2012, bajo los rubros de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del mismo año, por lo que se requirió su presentación, a lo que el 28 de enero de 2013, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40 incisos b), c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y 25 inciso a), 30 incisos a), b) y c), 31 incisos a) y e) y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido político en fecha 27 de agosto de 2012, se observan las inconsistencias que a continuación se detallan:



106

- a) Los cheques fueron registrados contablemente como cancelados, sin embargo el partido político no remite copia simple u original que acrediten el estado de dichos títulos de crédito, por lo que subsiste la observación.
- b) El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
- c) El partido político remite póliza de egresos No. 44 del mes de septiembre de 2012, en la que realiza el registro contable requerido, por lo que se considera que solventa la observación.
- d) El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.
- e) El partido político realiza el registro contable de las comisiones bancarias generadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2012, no obstante los registros contables que emite a la Unidad se abonaron a la cuenta en donde el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de Medios de Comunicación siendo éstas de Actividades Ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.
- f) El partido político realiza la reclasificación requerida en la póliza de diario 96 del mes de mayo de 2012, sin embargo omite presentar impresión de la póliza, por lo que se considera que no solventa la observación.
- g) El partido político remite escrito en el que refiere que el origen del depósito se debe a un abono realizado a la cuenta en la que administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias por cuenta del Instituto Electoral del Estado, por concepto de pago a su Representante ante Consejo General, por lo que se considera que solventa la observación.
- h) El partido político remite escrito en el que refiere que el origen del depósito se debe a un abono realizado a la cuenta en la que administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias por cuenta del Instituto Electoral del Estado, por concepto de pago a su Representante ante Consejo General, así como presenta póliza de ingresos 1 del mes de julio de 2012 con la que realiza el registro contable del depósito, por lo que se considera que solventa la observación.
- i) El partido político remite la póliza de egresos 147 del mes de mayo de 2012 en la que realiza la reclasificación requerida, por lo que se considera que solventa la observación.
- j) El partido político remite copia simple del contrato de la cuenta bancaria en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias, no obstante

no presenta el contrato de la cuenta bancaria de Medios de Comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.

6. De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al informe anual del partido político, se determina que el valor de los bienes no se incluye en dicha relación, y derivado de la visita de verificación No. 025/2013 de fecha 19 de julio, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", en la que se levantó un inventario del activo fijo en poder del instituto político, para lo que se realizó un recorrido físico en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de verificar y comprobar la existencia de lo manifestado en el inventario en comento, se observó que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que a continuación se detallan:

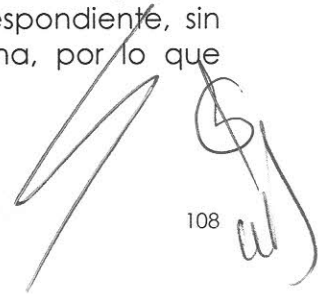
No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
1	CPU Compaq 7p1bkhh3y2sp	1	No identificado
2	Modem Zonet ck7cx000946	1	No identificado
3	Impresora HP Laser Jet 1320	1	No identificado
4	Impresora Samsung ML-1910 serie z2l6bacsc3431f	1	No identificado

En este sentido, el partido político proporcionó copia de fotografía en donde exhibe una impresora HP Laser, así como de una impresora multifuncional, sin que se identificará modelo ni serie, sobre el CPU y el modem no proporcionó datos de su ubicación y refirió que el modem lo cambió la empresa que le brinda el servicio de internet, por lo que se requiere al partido que presente ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa según proceda, que acredite la pérdida o robo de los bienes en el momento en el que se efectuó.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso g), 193 inciso g), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político remite acta administrativa en la que manifiesta que los activos observados se encuentran extraviados en fecha anterior a la entrada del Comité vigente, sin embargo, el acta presentada es firmada en fecha 26 de agosto de 2013, debiendo haberse firmado en el momento en el que se advirtió su extravió además los hechos manifestados en el acta no señalan una responsabilidad ni sanción a la persona responsable del resguardo de los bienes, por lo que se considera que no solventa la observación.

7. El 04 de junio de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.



Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), 77 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

8. De la revisión efectuada al rubro "Cuentas por cobrar", se observa que al final del ejercicio en revisión el partido político presenta saldos acreedores en el rubro en referencia, por lo que se propone la reclasificación al rubro "Cuentas por pagar" de los saldos que refleja en la balanza de comprobación presentada al 31 de diciembre de 2012.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 30 incisos b) y c), 31 incisos a) y e) y 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político remite las balanzas de comprobación mensuales correspondientes al ejercicio 2012 de las que se desprende que los saldos acreedores observados fueron corregidos, por lo que se considera que solventa la observación.

9. En fecha 06 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 0003/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político, para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", el Contador del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, expuso que no cuenta con kardex de inventario de materiales y propaganda, encontrándose en el recorrido realizado a las instalaciones del partido político, bienes de propaganda, así como manifiesta que no cuenta con algún otro inmueble para el resguardo, almacenaje y distribución de bienes materiales y de propaganda.

En este sentido, se considera que el partido político debe conservar un registro que permita identificar por unidades, productos, concepto de movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en los inventarios, identificando plenamente datos de las facturas con las que se realizaron las adquisiciones, por lo que se requiere la presentación del kardex o control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario y debidamente requisitados.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso g), 30 inciso g), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



109

El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

10. El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de diario 79 del mes de junio de 2012, se registró contablemente un importe de \$4,915.07 (Cuatro mil novecientos quince pesos 07/100 M.N.) en el rubro "PROPAGANDA" por el pago de artículos de papelería, considerándose que el gasto corresponde al concepto "PAPELERÍA", por lo que se requirió su reclasificación, remitiendo la correspondiente póliza y documentación contable que resultara afectada, sin que el partido presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

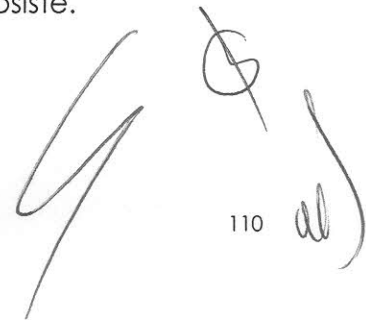
Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político presenta póliza de diario No. 86 y auxiliares en el que se refleja que realiza la reclasificación requerida, por lo que se considera que solventa la observación.

11. El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de diario 80 del mes de junio de 2012, se registró contablemente un importe de \$1,911.70 (Un mil novecientos once pesos 70/100 M.N.) en el rubro "PROPAGANDA" por el pago de artículos de papelería, considerándose que el gasto corresponde al concepto "PAPELERÍA", por lo que se requirió su reclasificación, remitiendo la correspondiente póliza y documentación contable que resultara afectada, sin que el partido presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político presenta póliza de diario No. 87 y auxiliares en el que se refleja que realiza la reclasificación requerida, por lo que se considera que solventa la observación.

12. El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de diario 81 del mes de junio de 2012, se registró contablemente un importe de \$2,458.04 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.) en el rubro "PROPAGANDA" por el pago de artículos de papelería, considerándose que el gasto corresponde al concepto "PAPELERÍA", por lo que se requirió su reclasificación, remitiendo la correspondiente póliza y documentación contable que resultara afectada, sin que el partido presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.





Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político presenta póliza de diario No. 88 y auxiliares en el que se refleja que realiza la reclasificación requerida, por lo que se considera que solventa la observación.

13. El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de diario 82 del mes de junio de 2012, se registró contablemente un importe de \$2,489.71 (Dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.) en el rubro "PROPAGANDA" por el pago de artículos de papelería, considerándose que el gasto corresponde al concepto "PAPELERÍA", por lo que se requirió su reclasificación, remitiendo la correspondiente póliza y documentación contable que resultara afectada, sin que el partido presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político presenta póliza de diario No. 89 y auxiliares en el que se refleja que realiza la reclasificación requerida, por lo que se considera que solventa la observación.

14. El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de diario 83 del mes de junio de 2012, se registró contablemente un importe de \$4,919.28 (Cuatro mil novecientos diecinueve pesos 28/100 M.N.) en el rubro "PROPAGANDA" por el pago de artículos de papelería, considerándose que el gasto corresponde al concepto "PAPELERÍA", por lo que se requirió su reclasificación, remitiendo la correspondiente póliza y documentación contable que resultara afectada, sin que el partido presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político presenta póliza de diario No. 89 y auxiliares en el que se refleja que realiza la reclasificación requerida, por lo que se considera que solventa la observación.

15. El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de diario 84 del mes de junio de 2012, se registró contablemente un importe de \$9,870.96 (Nueve mil ochocientos setenta pesos 96/100 M.N.) en el rubro "PROPAGANDA" por el pago de

artículos de papelería, considerándose que el gasto corresponde al concepto "PAPELERÍA", por lo que se requirió su reclasificación, remitiendo la correspondiente póliza y documentación contable que resultara afectada, sin que el partido presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político presenta póliza de diario No. 91 y auxiliares en el que se refleja que realiza la reclasificación requerida, por lo que se considera que solventa la observación.

16. El 14 de enero de 2013, se observó que en la póliza de diario 85 del mes de junio de 2012, se registró contablemente un importe de \$4,978.26 (Cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 26/100 M.N.) en el rubro "PROPAGANDA" por el pago de artículos de papelería, considerándose que el gasto corresponde al concepto "PAPELERÍA", por lo que se requirió su reclasificación, remitiendo la correspondiente póliza y documentación contable que resultara afectada, sin que el partido presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

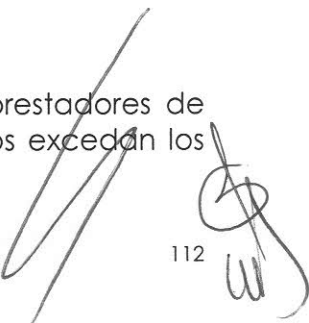
Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político presenta póliza de diario No. 92 y auxiliares en el que se refleja que realiza la reclasificación requerida, por lo que se considera que solventa la observación.

17. Se requiere la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

18. Se requiere la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los



mil días de salario mínimo en el ejercicio 2012, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

19. Se requiere que el partido político informe el número de las cuentas bancarias en las que administró durante el ejercicio en revisión, los recursos en efectivo que, en su caso, le hayan sido transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político remite escrito en el que refiere que en la cuenta bancaria No. 0134440935 de BBVA Bancomer administra las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que se considera que solventa la observación.

20. En visita de verificación practicada el 06 de mayo de 2013, así como mediante circular No. IEE/UF-0022/13 de fecha 16 de julio de 2013, se requirió al partido político que presentara a la Unidad de Fiscalización, Manual de operaciones interno que indicara las funciones de las áreas, así como identificara a los responsables de las funciones de la administración financiera y estructura organizacional, de los que el partido político omitió su presentación, requiriéndose los documentos que contenga las características antes señaladas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 22, 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político remite Manual de Organización y Procedimientos Administrativos del PRD, en el que se identifican las funciones y responsabilidades que estipula la normatividad vigente, por lo que se considera que solventa la observación.

21. En visita de verificación practicada el 06 de mayo de 2013 mediante la orden de verificación No. 003/2013 realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización al partido político, para la revisión del rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así



como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", se observa que el partido político puso a disposición de los visitadores, Recibos de aportaciones que no fueron previamente registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y que al no reunir los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización vigente, fueron cancelados, sin embargo se refiere que existen folios identificados como no utilizados, que no fueron puestos a disposición de los visitadores (folio 051 y 101 de aportaciones de militantes y organizaciones sociales, 151 al 200 de Aportaciones de Simpatizantes en Especie), a lo que el Contador del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, refirió que dichos recibos son de administraciones anteriores a 2012.

En este sentido, se requiere que informe y, en su caso, presente los recibos faltantes, a efecto de proceder a su registro o cancelación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso e), 61, 95, 187, 191 inciso m), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización, así como los numerales 48 fracción II inciso b) y 109 Ter Apartado B fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político remite acta administrativa en la que manifiesta que los recibos observados se encuentran extraviados o fueron destruidos por la administración anterior por lo que el Comité actual no tiene conocimiento de los hechos, sin embargo, el acta presentada es firmada en fecha 26 de agosto de 2013, debiendo haberse firmado en el momento en el que se advirtió la falta de los recibos observados, aunado a que los hechos manifestados en el acta no otorgan una responsabilidad ni sanción a la persona responsable del resguardo de los recibos de aportaciones, por lo que se considera que no solventa la observación.

CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente Dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el

artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad de Fiscalización dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido de la Revolución Democrática, bajo los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

H. Puebla de Zaragoza a 10 de septiembre de 2013.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación / Efecto	Importe	Fundamento legal
3	<p>ordinarias permanentes" (Formato XVIII), no corresponden a los registros contables, por lo que se requiere la presentación del formato debidamente requisitado.</p> <p>De igual forma, se observa la omisión a anexar detalle que concilie el saldo de bancos al 31 de diciembre de 2012 de la balanza de comprobación, respecto a las cantidades asentadas en el "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII), requiriéndose su presentación.</p> <p>El 27 de agosto de 2013, el partido político remite el "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII), sin embargo la cantidad asentada en el rubro de financiamiento público estatal no corresponde con las prerrogativas otorgadas al partido político por el Instituto Electoral del Estado, así como, el importe asentado en el rubro de egresos no corresponde con el que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2012, así mismo omite presentar el detalle que concilie los saldos asentados en dicho informe, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bancos</p> <p>De la revisión integral efectuada a los movimientos realizados en la cuenta No. 0134441273 en BBVA Bancomer, en la que el partido político administra el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, se observan las inconsistencias que a continuación se detallan:</p> <p>a) De los cheques Nos. 6279, 6283, 6328, 6437, 6438, 6439, 6440 y 6465, registrados en las pólizas de egresos Nos. 80, 84, 39, 148, 149, 150, 151 y 176 de los meses de abril y mayo de 2012, se omite la presentación de copia simple, al haber sido expedidos por importe que superan el equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en 2012, aunado a que de acuerdo a los estados de cuenta bancarios presentados, no han sido cobrados y no se reflejan en las respectivas conciliaciones bancarias como cheques en tránsito, por lo que se requiere que el partido presente copia de los títulos de crédito, así como de las conciliaciones bancarias debidamente requisitadas de enero a diciembre de 2012 que correspondan con los movimientos registrados contablemente y con los que se reflejan en los estados de cuenta bancarios;</p> <p>b) Los cheques Nos. 6200, 6638 y 6639 fueron registrados contablemente como cancelados, sin embargo las pólizas de egresos Nos. 1, 6638 y 6639 de los meses de abril y septiembre, no se encuentran respaldados con copia simple u original de los títulos de crédito cancelados, por lo que se requiere su presentación;</p> <p>c) El cheque No. 6640 fue registrado como cancelado en la póliza de egresos No. 6640 del mes de</p>	No aplica	Artículos 40 incisos b), c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y 25 inciso a), 30 incisos a), b) y c), 31 incisos a) y e) y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación / Efecto	Importe	Fundamento legal
	<p>septiembre, sin embargo de la revisión del correspondiente estado de cuenta bancario, se observa que fue cobrado en el mes de octubre, por lo que se requiere la corrección del registro contable, así como la presentación de la documentación que respalde su adecuado registro;</p> <p>d) Durante el ejercicio en revisión, el partido político no registra la utilización de los cheques Nos. 6660 al 6683, los que no se reportan como utilizados en los estados de cuenta bancario recibidos, no obstante resulta necesario que el partido informe sobre su ubicación y los registros contablemente, anexando la documentación soporte que resulte necesaria;</p> <p>e) Se requiere al partido político realizar el registro contable de las comisiones bancarias generadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2012, presentando la documentación contable y comprobatoria soporte;</p> <p>f) Se observa que con la póliza de egresos No. 176 del mes de mayo, el partido político registra contablemente un egreso en la cuenta bancaria por la cantidad de \$1,787.30, que no corresponde a una salida de efectivo sino a una cancelación del anticipo al proveedor Administradora de Hoteles, por lo que se requiere realizar el ajuste correspondiente;</p> <p>g) Se observa que en el estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2012 se registra un ingreso por \$10,000.00 por concepto de Prerrogativas IEE, registrado contablemente en la póliza de ingresos No. 1 del mismo mes, por lo que se requiere al partido político aclare el origen de dicho ingreso;</p> <p>h) Se observa que en el estado de cuenta bancario del mes de julio de 2012 se registra un ingreso por \$10,000.00 por concepto de Prerrogativas IEE, que no está registrado en libros, por lo que se requiere al partido político aclare el origen de dicho ingreso, así como realice el registro correspondiente, anexando la documentación soporte;</p> <p>i) Se observa que con la póliza de egresos No. 147 del mes de mayo de 2012, el partido político registra un egreso por la cantidad de \$20,000.00 por concepto de gastos por comprobar, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a la póliza, se observa que el título de crédito está cancelado y del correspondiente estado de cuenta bancario no se desprende que el cheque haya sido cobrado, por lo que se requiere la corrección del registro contable, así como la presentación de la documentación que respalde su adecuado registro; y</p> <p>j) El 14 de enero de 2013 se observó al partido político la omisión a presentar copia simple de los contratos de las cuentas bancarias en las que administró su financiamiento público en 2012, bajo los rubros de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del mismo año, por lo que se requirió su presentación, a lo que el 28 de enero de 2013, el</p>		



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación / Efecto	Importe	Fundamento legal
	<p>partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente, información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que subsiste la observación.</p> <p>Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido político en fecha 27 de agosto de 2012, se observan las inconsistencias que a continuación se detallan:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los cheques fueron registrados contablemente como cancelados, sin embargo el partido político no remite copia simple u original que acrediten el estado de dichos títulos de crédito, por lo que subsiste la observación.b) El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.c) El partido político remite póliza de egresos No. 44 del mes de septiembre de 2012, en la que realiza el registro contable requerido, por lo que se considera que solventa la observación.d) El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.e) El partido político realiza el registro contable de las comisiones bancarias generadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2012, no obstante los registros contables que emite a la Unidad se abonaron a la cuenta en donde el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de Medios de Comunicación siendo éstas de Actividades Ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.f) El partido político realiza la reclasificación requerida en la póliza de diario 96 del mes de mayo de 2012, sin embargo omite presentar impresión de la póliza, por lo que se considera que no solventa la observación.g) El partido político remite escrito en el que refiere que el origen del depósito se debe a un abono realizado a la cuenta en la que administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias por cuenta del Instituto Electoral del Estado, por concepto de pago a su Representante ante Consejo General, por lo que se considera que solventa la observación.h) El partido político remite escrito en el que refiere que el origen del depósito se debe a un abono realizado a la cuenta en la que administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias por cuenta del Instituto Electoral del Estado, por concepto de pago a su Representante ante Consejo General, así como presenta póliza de ingresos 1 del mes de julio de		



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación / Efecto	Importe	Fundamento legal																				
4	<p>2012 con la que realiza el registro contable del depósito, por lo que se considera que solventa la observación.</p> <p>i) El partido político remite la póliza de egresos 147 del mes de mayo de 2012 en la que realiza la reclasificación requerida, por lo que se considera que solventa la observación.</p> <p>j) El partido político remite copia simple del contrato de la cuenta bancaria en la que administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias, no obstante no presenta el contrato de la cuenta bancaria de Medios de Comunicación, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Activo fijo</p> <p>De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al informe anual del partido político, se determina que el valor de los bienes no se incluye en dicha relación, y derivado de la visita de verificación No. 025/2013 de fecha 19 de julio, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", en la que se levantó un inventario del activo fijo en poder del instituto político, para lo que se realizó un recorrido físico en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de verificar y comprobar la existencia de lo manifestado en el inventario en comento, se observó que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CPU Compaq 7p1bkhh3y2sp</td> <td>1</td> <td>No identificado</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Modem Zonet ck7cx000946</td> <td>1</td> <td>No identificado</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Impresora HP Laser Jet 1320</td> <td>1</td> <td>No identificado</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Impresora Samsung ML-1910 serie z2l6bacsc3431t</td> <td>1</td> <td>No identificado</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, el partido político proporcionó copia de fotografía en donde exhibe una impresora HP Laser, así como de una impresora multifuncional, sin que se identificará modelo ni serie, sobre el CPU y el modem no proporcionó datos de su ubicación y refirió que el modem lo cambió la empresa que le brinda el servicio de internet, por lo que se requiere al partido que presente ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa según proceda, que acredite la pérdida o robo de los bienes en el momento en el que se efectuó.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013, el partido político remite acta administrativa en la que manifiesta que los activos observados se encuentran extraviados en fecha anterior a la entrada del Comité vigente, sin embargo, el acta presentada es firmada en fecha 26 de agosto de 2013,</p>	No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE	1	CPU Compaq 7p1bkhh3y2sp	1	No identificado	2	Modem Zonet ck7cx000946	1	No identificado	3	Impresora HP Laser Jet 1320	1	No identificado	4	Impresora Samsung ML-1910 serie z2l6bacsc3431t	1	No identificado	No aplica	Artículos 25 inciso g), 193 inciso g), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE																				
1	CPU Compaq 7p1bkhh3y2sp	1	No identificado																				
2	Modem Zonet ck7cx000946	1	No identificado																				
3	Impresora HP Laser Jet 1320	1	No identificado																				
4	Impresora Samsung ML-1910 serie z2l6bacsc3431t	1	No identificado																				



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación / Efecto	Importe	Fundamento legal
5	<p>debiendo haberse firmado en el momento en el que se advirtió su extravío además los hechos manifestados en el acta no señalan una responsabilidad ni sanción a la persona responsable del resguardo de los bienes, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 04 de junio de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose la 13 de agosto de 2013.</p> <p>A lo que el partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bienes Materiales y Propaganda</p>	No aplica	Artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), 77 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
6	<p>En fecha 06 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 0003/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político, para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", el Contador del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, expuso que no cuenta con kardex de inventario de materiales y propaganda, encontrándose en el recorrido realizado a las instalaciones del partido político, bienes de propaganda, así como manifiesta que no cuenta con algún otro inmueble para el resguardo, almacenaje y distribución de bienes materiales y de propaganda.</p> <p>En este sentido, se considera que el partido político debe conservar un registro que permita identificar por unidades, productos, concepto de movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en los inventarios, identificando plenamente datos de las facturas con las que se realizaron las adquisiciones, por lo que se requiere la presentación del kardex o control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario y debidamente requisitados.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Cuentas por Pagar</p>	\$ 11,956.96	Artículos 25 inciso g), 30 inciso g), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación / Efecto	Importe	Fundamento legal
7	<p>Se requiere la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 821,474.36	Artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
8	<p>Se requiere la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2012, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
9	<p>En visita de verificación practicada el 06 de mayo de 2013 mediante la orden de verificación No. 003/2013 realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización al partido político, para la revisión del rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", se observa que el partido político puso a disposición de los visitadores, Recibos de aportaciones que no fueron previamente registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y que al no reunir los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización vigente, fueron cancelados, sin embargo se refiere que existen folios identificados como no utilizados, que no fueron puestos a disposición de los visitadores (folio 051 y 101 de aportaciones de militantes y organizaciones sociales, 151 al 200 de Aportaciones de Simpatizantes en Especie), a lo que el Contador del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, refirió que dichos recibos son de administraciones anteriores a 2012.</p> <p>En este sentido, se requiere que informe y, en su caso, presente los recibos faltantes, a efecto de proceder a su registro o cancelación.</p> <p>El partido político remite acta administrativa en la que manifiesta que los recibos observados se encuentran extraviados o fueron destruidos por la administración anterior por lo que el Comité actual no tiene conocimiento de los hechos, sin embargo, el acta presentada es firmada en fecha 26 de agosto de 2013, debiendo haberse firmado en el momento en el que se advirtió la falta de los recibos observados, aunado a que los hechos manifestados en el acta no otorgan una responsabilidad ni sanción a la persona</p>	No aplica	Artículos 25 inciso e), 61, 95, 187, 191 inciso m), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización, así como los numerales 48 fracción II inciso b) y 109 Ter Apartado B fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación / Efecto	Importe	Fundamento legal
	responsable del resguardo de los recibos de aportaciones, por lo que se considera que no solventa la observación.		
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 833,431.32	



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Abril	No disponible	PD-01	No disponible	A.O.	\$ 42,740.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido y de su revisión se desprende que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo no presenta evidencia del gasto realizado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2	Abril	No disponible	PD-02	No disponible	A.O.	\$ 30.00	Telefonía celular	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 135 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
3	Abril	No disponible	PD-02	No disponible	A.O.	\$ 101.00	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
4	Abril	No disponible	PD-02	No disponible	A.O.	\$ 219.00	Diversos	El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado. El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
5	Abril	No disponible	PD-02	No disponible	A.O.	\$ 1,422.00	Diversos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
6	Abril	No disponible	PD-02	No disponible	A.O.	\$ 97.21	Diversos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
7	Abril	No disponible	PD-03	No disponible	A.O.	\$ 4,640.00	Consumo de alimentos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
8	Abril	No disponible	PD-03	No disponible	A.O.	\$ 4,930.00	Consumo de alimentos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
9	Abril	No disponible	PD-04	No disponible	A.O.	\$ 4,350.00	Consumo de alimentos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
10	Abril	No disponible	PD-04	No disponible	A.O.	\$ 4,930.00	Consumo de alimentos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
11	Abril	No disponible	PD-05	No disponible	A.O.	\$ 4,930.00	Consumo de alimentos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
12	Abril	No disponible	PD-05	No disponible	A.O.	\$ 4,930.00	Consumo de alimentos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
13	Mayo	No disponible	PE-186	Papelería San Cristóbal de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 8,289.17	Papelería	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida; por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
14	Mayo	No disponible	PE-187	Comisión Federal de Electricidad	A.O.	\$ 3,597.00	Energía Eléctrico	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13 el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 135 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
15	Mayo	573	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
16	Mayo	572	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
17	Mayo	571	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
18	Mayo	570	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
19	Mayo	569	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
20	Mayo	568	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
21	Mayo	567	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
22	Mayo	566	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
23	Mayo	565	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 3,973.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
24	Mayo	562	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 37,652.20	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
25	Mayo	560	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 50,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
26	Mayo	559	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 50,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
27	Mayo	558	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 50,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
28	Mayo	557	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 40,480.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
29	Mayo	556	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 10,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

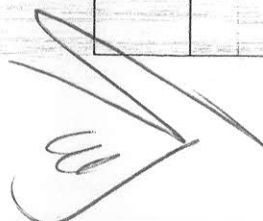


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
30	Mayo	555	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
31	Mayo	554	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
32	Mayo	553	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
33	Mayo	552	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
34	Mayo	551	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20.000,00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
35	Mayo	550	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20.000,00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
36	Mayo	549	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
37	Mayo	548	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 20,000.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político la omisión a efectuar el pago con cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, sin embargo no emite aclaración alguna respecto a la omisión de expedir el cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 115 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
38	Mayo	S/N	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 11,688.24	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite copia simple del comprobante requerido, sin embargo omite presentar evidencia de los artículos adquiridos por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
39	Mayo	S/N	PD-31	Edgar Antúnez García	A.O.	\$ 134,074.66	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite copia simple del comprobante requerido, sin embargo omite presentar evidencia de los artículos adquiridos por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
40	Mayo	A 5231	PD-32	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,735.00	Diversos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclarara el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (vasos), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 107 fracc. I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
41	Mayo	A 5232	PD-33	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,971.95	Diversos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclarara el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (vasos), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 107 fracc. I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
42	Mayo	A 5233	PD-34	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,700.00	Diversos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclarara el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (vasos), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 107 fracc. I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
43	Mayo	S/N	PD-35	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,000.00	Diversos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que presentara el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración, saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
44	Mayo	A 5235	PD-36	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,085.77	Diversos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (hermético reusable y vasos de colores), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 107 fracc. I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
45	Mayo	A 5236	PD-37	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,058.68	Diversos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (cuchara cocar, ensaladera rayas, batidor y hermético reusable), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 107 fracc. I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
46	Mayo	A 5237	PD-38	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,995.00	Diversos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (cucharas cocar), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 107 fracc. I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
47	Mayo	A 5238	PD-39	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,000.00	Diversos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (cucharon azul), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 107 fracc. I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
48	Mayo	A 5239	PD-40	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,977.50	Diversos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (vaso señorial), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 107 fracc. I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
49	Mayo	A 5240	PD-41	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5.080.00	Diversos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.</p> <p>El 28/ene/2013, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (cucharón azul), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 107 fracc. I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

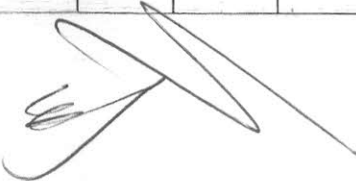


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
50	Mayo	A 5241	PD-42	Cristalerías para el Hogar. S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,591.53	Diversos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (canasta mimbre, frutero, colador flor, cuchara y hermético reusable), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 107 fracc. I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
51	Mayo	A 5242	PD-43	Cristalerías para el Hogar, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,069.94	Diversos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclare el objeto de los artículos adquiridos, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos adquiridos (panera cisne, panera bambú y jícaras), señalando que fueron repartidos en eventos del 10 de mayo, sin embargo omite presentar documentación que compruebe la realización del evento, así como aclarar su objeto, en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 107 fracc. I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
52	Mayo	S/N	PD-49	No aplica	A.O.	\$ 221.00	Pasaje	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
53	Mayo	S/N	PD-49	No aplica	A.O.	\$ 117.00	Pasaje	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
54	Mayo	S/N	PD-52	No aplica	A.O.	\$ 4,930.00	Consumo de alimentos	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

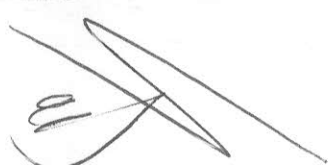


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
55	Mayo	1826	PD-65	Touche Interior, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Mantenimiento de oficina	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político la presentación del comprobante original, en virtud de que el folio fue presentado por duplicado con importes y conceptos diferentes.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
56	Mayo	1824	PD-65	Touche Interior, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,814.00	Mantenimiento de oficina	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político la presentación del comprobante original, en virtud de que el folio fue presentado por duplicado con importes y conceptos diferentes.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
57	Mayo	A 18845	PD-96	Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,791.30	Consumo de alimentos	<p>El 14/ene/13 se observó al partido político que el importe por concepto de propina excedía el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo no presentó aclaración alguna respecto al pago de propina, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
58	Junio	S/N	PD-02	No aplica	A.O.	\$ 93,042.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración soliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido y de su revisión se desprende que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo no presenta evidencia del gasto realizado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.




ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
59	Junio	S/N	PD-04	No aplica	A.O.	\$ 4,100.00	Equipo de sonido	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que amparara el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
60	Junio	S/N	PD-54	No aplica	A.O.	\$ 4,993.80	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
61	Junio	S/N	PD-54	No aplica	A.O.	\$ 4,993.80	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
62	Junio	S/N	PD-54	No aplica	A.O.	\$ 4,995.54	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
63	Junio	S/N	PD-67	No aplica	A.O.	\$ 49,880.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
64	Junio	S/N	PD-68	No aplica	A.O.	\$ 4,988.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
65	Junio	S/N	PD-68	No aplica	A.O.	\$ 4,998.44	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
66	Junio	S/N	PD-69	No aplica	A.O.	\$ 4,993.80	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
67	Junio	S/N	PD-69	No aplica	A.O.	\$ 4,988.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
68	Junio	S/N	PD-69	No aplica	A.O.	\$ 4,996.23	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
69	Junio	S/N	PD-69	No aplica	A.O.	\$ 4,992.64	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
70	Junio	S/N	PD-69	No aplica	A.O.	\$ 4,988.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
71	Junio	S/N	PD-69	No aplica	A.O.	\$ 4,988.00	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
72	Junio	S/N	PD-70	No aplica	A.O.	\$ 4,996.70	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
73	Junio	S/N	PD-79	No aplica	A.O.	\$ 4,993.80	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
74	Junio	S/N	PD-79	No aplica	A.O.	\$ 4,999.60	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
75	Junio	S/N	PD-79	No aplica	A.O.	\$ 4,998.32	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
76	Junio	S/N	PD-79	No aplica	A.O.	\$ 4,998.44	Propaganda	<p>El 14/ene/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político expresó que no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
77	Julio	No disponible	PD-01	No disponible	A.O.	\$ 4,640.00	Consumo de alimentos	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
78	Julio	No disponible	PD-01	No disponible	A.O.	\$ 4,930.00	Consumo de alimentos	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
79	Julio	No disponible	PD-01	No disponible	A.O.	\$ 4,640.00	Consumo de alimentos	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
80	Julio	No disponible	PD-01	No disponible	A.O.	\$ 4,930.00	Consumo de alimentos	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
81	Julio	No disponible	PD-01	No disponible	A.O.	\$ 4,350.00	Consumo de alimentos	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
82	Julio	No disponible	PD-03	No disponible	A.O.	\$ 4,060.00	Mantenimiento de oficina	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, sin embargo de su revisión se desprende que no contiene el sello del partido político, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
83	Julio	No disponible	PD-04	No disponible	A.O.	\$ 4,872.00	Consumo de alimentos	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
84	Julio	No disponible	PD-05	No disponible	A.O.	\$ 4,640.00	Consumo de alimentos	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
85	Julio	No disponible	PD-05	No disponible	A.O.	\$ 4,872.00	Consumo de alimentos	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
86	Julio	No disponible	PD-06	No disponible	A.O.	\$ 4,872.00	Consumo de alimentos	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
87	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,872.00	Consumo de alimentos	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
88	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,640.00	Consumo de alimentos	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
89	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,640.00	Consumo de alimentos	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
90	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,640.00	Consumo de alimentos	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
91	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,408.00	Consumo de alimentos	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
92	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,872.00	Consumo de alimentos	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
93	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,872.00	Consumo de alimentos	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
94	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,872.00	Consumo de alimentos	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, sin embargo de su revisión se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, así como no anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
95	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,408.00	Consumo de alimentos	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
96	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,640.00	Consumo de alimentos	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
97	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,408.00	Consumo de alimentos	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
98	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,941.60	Consumo de alimentos	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
99	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,941.60	Consumo de alimentos	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
100	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,941.60	Consumo de alimentos	El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
101	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 4,941.60	Consumo de alimentos	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido, así mismo anexa lista de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo de la revisión al comprobante se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el precio unitario, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
102	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 1,904.14	Propaganda	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político remite el comprobante original requerido y de su revisión se desprende que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo no presenta evidencia del gasto realizado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
103	Julio	No disponible	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 1,969.12	Propaganda	<p>El 05/mar/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original y documentación soporte que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 22/mar/13, el partido político expresó que el actual Comité sigue en busca de los comprobantes, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
104	Septiembre	No disponible	No aplica	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 25,000.00	Equipo de Transporte	<p>verificación No. 025/2013 de fecha 24/jul/13 y resultado de la revisión al activo fijo, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización el 26/jul/13, se requiere al partido político que aclare el destino del recurso obtenido por la venta del vehículo marca Volkswagen pointer modelo 2005, así como el reconocimiento del ingreso en la cuenta bancaria destinada para la administración del financiamiento privado, remitiendo copia simple del contrato de dicha cuenta a esta Unidad.</p> <p>De igual forma se observa que el contrato de compra-venta presentado por el partido en la visita fue signado por el Secretario de Finanzas, como "vendedor", por lo que se requiere la presentación de documento que avale la capacidad jurídica de dicho Secretario para efectuar la transacción.</p>	Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

cu



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
								El 27/ago/13 el partido político remite acta administrativa de la que se desprende que recibió el reintegro del recurso obtenido por la venta de activo fijo realizada, así mismo anexa recibo de dinero y ficha de depósito del ingreso mencionado a la cuenta en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de Actividades Ordinarias, sin embargo al tratarse de ingresos por la venta de activo fijo, el depósito debió realizarse en la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento privado, por lo que se considera que no solventa la observación.	



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
105	Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	A.O.	\$ 681,068.50	Impuesto sobre la renta	<p>En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encontraba registrado en Impuestos por pagar / Impuesto sobre la renta, el importe observado, el saldo no contenía actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político.</p> <p>En fechas 22/mar y 18/jun/13, el partido político expresó que el impuesto corresponde a administraciones pasadas, que las actualizaciones y recargos se calculan al momento del pago, así como refiere que el saldo en bancos no es el correcto y no cuenta con el recurso monetario para efectuar el pago requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>No se omite mencionar que una vez realizadas las aclaraciones pertinentes, respecto a las observaciones determinadas a los ejercicios 2010 y 2011 el impuesto retenido pendiente de enterar corresponde a la cantidad de \$681,068.50.</p>	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
106	Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	A.O.	\$ 4,247.79	Impuesto al valor agregado	<p>En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encontraba registrado en Impuestos por pagar / Impuesto al valor agregado, el importe observado, el saldo no contenía actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político.</p> <p>En fechas 22/mar y 18/jun/13, el partido político expresó que el impuesto corresponde a administraciones pasadas, que las actualizaciones y recargos se calculan al momento del pago, así como refiere que el saldo en bancos no es el correcto y no cuenta con el recurso monetario para efectuar el pago requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
107	Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	A.O.	\$ 44,244.00	Impuesto sobre el producto del trabajo retenido	<p>En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encontraba registrado en Impuestos por pagar / Impuesto sobre el producto del trabajo retenido, el importe observado, el saldo no contenía actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político.</p> <p>En fecha 22/mar y 18/jun/13, el partido político expresó que el impuesto corresponde a administraciones pasadas, que las actualizaciones y recargos se calculan al momento del pago, así como refiere que el saldo en bancos no es el correcto y no cuenta con el recurso monetario para efectuar el pago requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>No se omite mencionar que una vez realizadas las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones determinadas a los ejercicios 2010 y 2011 el impuesto retenido pendiente de enterar corresponde a la cantidad de \$44,244.00.</p>	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
108	Noviembre	PUE 3591	PE-01	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 8,000.00	Propaganda	<p>El 04/jun/13 se observó al partido político que omitió realizar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requirió la presentación de ejemplar por la publicación pagada.</p> <p>El 18/jun/13, el partido político remitió ejemplar de la publicación requerido, determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que se establecen en la normatividad aplicable, solventado la observación al respecto, de igual forma el partido político expone que derivado a que el Comité Ejecutivo Estatal no contaba con dinero en las cuentas bancarias del mismo y la publicación era necesaria para las actividades propias del partido, se realizó el pago en efectivo, teniendo en cuenta que rebosa la cantidad de salarios mínimos establecida, lo que se contrapone a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 124, 142 y 164 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
109	Diciembre	No disponible	PD-01	Best Western Hotel	A.O.	\$ 53,000.00	Talleres de capacitación	<p>El 04/jun/13 se requirió al partido político la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 10/jun/13, el partido político remitió la factura original que ampara el importe del gasto observado que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sin embargo se requiere que el partido político aclare el objeto de los servicios contratados (taller de capacitación), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades ordinarias continuas o normales, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
110	Diciembre	617	PE-01	Antojitos Insurgentes, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 464.00	Consumo de alimentos	<p>El 04/jun/13 se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), así como relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>El 18/jun/13, el partido político remitió relación que contiene nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo no presentó evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 152 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
111	Diciembre	No disponible	PE-03	No disponible	A.O.	\$ 417.79	Mantenimiento de oficina	<p>El 04/jun/13 se requirió al partido político que remitiera el comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 18/jun/13, el partido político expresó que anexa comprobante que ampara el gasto observado, sin embargo de la revisión efectuada a las aclaraciones se determina que el partido no anexó documento o comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
112	Diciembre	1638	PE-04	Alfonso Solar Castillo	A.O.	\$ 696.00	Mantenimiento de oficina	<p>El 04/jun/13 se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social asentada (Partido de la Revolución <u>Mexicana</u>) no corresponde con la del partido político (Partido de la Revolución <u>Democrática</u>).</p> <p>El 18/jun/13, el partido político expresó que derivado de un error administrativo no se observó la discrepancia en la razón social, sin embargo de la revisión efectuada a las aclaraciones el partido no anexa documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
113	Diciembre	1640	PE-04	Alfonso Solar Castillo	A.O.	\$ 130.00	Mantenimiento de oficina	<p>El 04/jun/13 se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social asentada (Partido de la Revolución <u>Mexicana</u>) no corresponde con la del partido político (Partido de la Revolución <u>Democrática</u>).</p> <p>El 18/jun/13, el partido político expresó que derivado de un error administrativo no se observó la discrepancia en la razón social, sin embargo de la revisión efectuada a las aclaraciones el partido no anexa documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
114	Diciembre	S/N	No aplica	Georgina Carcaño Jiménez	A.O.	\$ 1,603.46	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Georgina Carcaño Jiménez" conserva un saldo de \$1,603.46 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

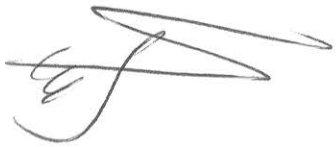



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
115	Diciembre	S/N	No aplica	Ivette Hernández Benítez	A.O.	\$ 110,137.29	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Deyanira Ivette Hernández Benítez" conserva un saldo de \$110,137.29 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
116	Diciembre	S/N	No aplica	Mario Franco Barbosa	A.O.	\$ 112.74	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Mario Franco Barbosa" conserva un saldo de \$112.74 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
117	Diciembre	S/N	No aplica	Antonio Tobón Crespo	A.O.	\$ 256.00	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El 27/ago/13 Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Antonio Tobon Crespo" conserva un saldo de \$-256.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ó OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
118	Diciembre	S/N	No aplica	Julián Rendón Tapia	A.O.	\$ 1,735.00	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Julian Rendon Tapia" conserva un saldo de \$ 1,735.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
119	Diciembre	S/N	No aplica	José lauro Lorenzo Pérez Gabino	A.O.	\$ 81.40	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "José Lauro Lorenzo Pérez Gabino" conserva un saldo de \$ 81.40 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
120	Diciembre	S/N	No aplica	Omar Martínez Vicente	A.O.	\$ 364.75	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Omar Martínez Vicente" conserva un saldo de \$ 364.75 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
121	Diciembre	S/N	No aplica	Verónica González Castro	A.O.	\$ 189.00	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Veronica González Castro" conserva un saldo de \$ 189.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
122	Diciembre	S/N	No aplica	Raymundo Romero Sosa	A.O.	\$ 163.00	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Raymundo Romero Sosa" conserva un saldo de \$ 163.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
123	Diciembre	S/N	No aplica	Transportes Integrales de Puebla	A.O.	\$ 7,600.00	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Transporte Integrales de Puebla" conserva un saldo de \$ 7,600.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
124	Diciembre	S/N	No aplica	Administradora de Hoteles	A.O.	\$ 4,113.49	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Administradora de Hoteles" conserva un saldo de \$ 4,113.49 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
125	Diciembre	S/N	No aplica	Multioficias de Puebla S.A. C.V.	A.O.	\$ 8,851.03	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Multioficias de Puebla, S.A. de C.V." conserva un saldo de \$ 8,851.03 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
126	Diciembre	S/N	No aplica	Gerencia Electrónica	A.O.	\$ 1,137.96	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Gerencia electrónica" conserva un saldo de \$ 1,137.96 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
127	Diciembre	S/N	No aplica	Papelería San Cristóbal de Puebla	A.O.	\$ 10,328.33	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación, al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Papelería San Cristóbal de Puebla" conserva un saldo de \$ 10,328.33 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
128	Diciembre	S/N	No aplica	Automotriz Jalbra S.A. cv	A.O.	\$ 12,863.00	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Automotriz Jalbra, S.A. de C.V." conserva un saldo de \$ 12,863.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
129	Diciembre	S/N	No aplica	Servicios Turísticos La Joya	A.O.	\$ 9,250.00	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Servicios Turísticos La Joya" conserva un saldo de \$ 9,250.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
130	Diciembre	S/N	No aplica	Hotel El Portal	A.O.	\$ 2,760.00	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Hotel El Portal" conserva un saldo de \$ 2,760.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
131	Diciembre	S/N	No aplica	Asociación Periodística Síntesis	A.O.	\$ 12,423.60	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
131	Diciembre	S/N	No aplica	Asociación Periodística Síntesis	A.O.	\$ 12,423.60	Cuentas por Cobrar	<p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 27 de agosto de 2013 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, y que anexa balanza de comprobación al mes de diciembre de 2011, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Aunado a lo anterior, se refiere que de la revisión a la balanza de comprobación remitida a esta Unidad de Fiscalización por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se observa que la cuenta de "Asociación Periodística Síntesis" conserva un saldo pendiente de comprobar por \$12,423.60 proveniente del ejercicio 2011.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Asociación Periodística Síntesis" conserva un saldo de \$ 12,423.60 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
132	Diciembre	S/N	No aplica	Edgar Antúnez	A.O.	\$ 27,890.57	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Edgar Antúnez" conserva un saldo de \$ 27,890.57 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

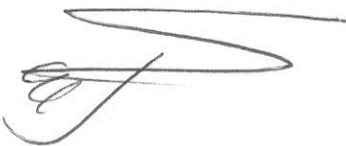


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
133	Diciembre	S/N	No aplica	Enlace Periodístico	A.O.	\$ 2,000.00	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Enlace Periodístico" conserva un saldo de \$ 2,000.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
134	Diciembre	S/N	No aplica	Compañía Periodística	A.O.	\$ 5.000.00	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Compañía Periodística" conserva un saldo de \$ 5.000.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
135	Diciembre	S/N	No aplica	Grupo Comercial Totula	A.O.	\$ 34,684.00	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Grupo Comercial Totulla" conserva un saldo de \$ 34,684.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
136	Diciembre	S/N	No aplica	Telefonía por Cable S.A. de C.V.	A.O.	\$ 999.00	Cuentas por Cobrar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El 27/ago/13 el partido político refiere que los saldos en mención ya fueron depurados de acuerdo a la resolución del Consejo General, remitiendo la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Así mismo, presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que la cuenta de "Telefonía por Cable, S.A. de C.V." conserva un saldo de \$ 999.00 proveniente del ejercicio 2011, pendiente de reintegrar, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Monto anual de observaciones económicas no solventadas						\$ 2,289,654.62			

Claves:

PD = Poliza de diario

PE = Poliza de egresos

A.O. = Actividades Ordinarias